



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 5 de diciembre de 2020

Número 283

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Concertación:
Plan estratégico provincial de innovación y territorio inteligente 3
- Área de Hacienda:
Expediente de modificación presupuestaria 3
- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncio de cobranza en periodo voluntario 4
- Área de Empleado Público:
Modificación de las bases generales y convocatoria de concurso específico de provisión de puestos de trabajo de la plantilla de personal funcionario 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 624/18; número 2 (refuerzo bis): autos 8/18; número 4: autos 887/17, 84/20, 193/20, 97/20, 160/20 y 159/20; número 5: autos 1054/20, 1065.1/19, 1050/20 y 1013/20; número 9 (refuerzo): autos 536/18 5

AYUNTAMIENTOS:

- Agudulce: Cuenta general ejercicio 2019 13
- Arahál: Presupuesto general ejercicio 2021 13
Nombramiento de personal 13
Modificación del reglamento de organización y funcionamiento 13
- Bormujos: Convocatoria de ayudas como medida para paliar los efectos del COVID-19 18
- Las Cabezas de San Juan: Expediente de modificación de créditos 23
Suspensión de ordenanza fiscal 23
- Camas: Modificación de ordenanza fiscal 24
- Cantillana: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial Jardinero 24
- Carmona: Ampliación de la convocatoria ayudas como medida para paliar los efectos del COVID-19. 26
Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento 29

— Castilleja del Campo: Expediente de modificación de créditos .	29
— Coria del Río: Convocatoria de subvenciones como medida para paliar los efectos del COVID-19.	29
— El Cuervo de Sevilla: Corrección de errores.	35
— Écija: Instalación eléctrica	36
— Guillena: Expedientes de modificación presupuestaria	36
— Lora del Río: Modificación de ordenanza fiscal.	37
— Expediente de investigación de oficio	37
— Mairena del Alcor: Corrección de errores.	37
— Marchena: Ordenanzas fiscales.	38
— El Palmar de Troya: Creación de una bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo	39
— Pedrera: Proyecto de urbanización	43
— El Pedroso: Presupuesto general ejercicio 2021.	44
— Peñaflor: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y recaudación	44
— Pilas: Creación de bolsas de trabajo para el programa «Andalucía Orienta»	45
— Sanlúcar la Mayor: Expediente de modificación de créditos . . .	48
— El Saucejo: Creación de bolsas de trabajo de Monitores	49
— Creación de bolsas de trabajo de Trabajador Social	53
— Villanueva del Ariscal: Presupuesto general ejercicio 2021	58

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Concertación

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el Plan Estratégico Provincial de Innovación y Territorio Inteligente, encontrándose el expediente para conocimiento de los/as interesados/as en el Área de Concertación de la Diputación de Sevilla, sita en Avenida Menéndez y Pelayo n.º 32, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla (<https://sedeelectronicadipusevilla.es>) durante el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Lo que se hace público a efectos de información pública.

Sevilla a 2 de diciembre de 2020.—El Secretario General (P.D. resolución 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-7982

Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente número diez de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2020, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria el día 29 de octubre del año en curso por importe de 835.315,32 €, conforme a las previsiones del artículo 177.2 del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

EXPEDIENTE NÚMERO 10 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Suplementos de créditos

1. Operaciones no financieras	767.148,27€
A) Operaciones corrientes	760.273,65€
Capítulo II. Gastos bienes corrientes	612.217,46€
Capítulo IV. Transferencias corrientes	148.056,19€
B) Operaciones de capital	6.874,62€
Capítulo VI. Inversiones reales	6.874,62€
2. Operaciones financieras	0,00€
Total suplementos de créditos (1 + 2)	767.148,27€

Créditos extraordinarios

1. Operaciones no financieras (A + B)	68.167,05€
A) Operaciones corrientes	59.167,05€
Capítulo II. Gastos bienes corrientes	57.417,40€
Capítulo IV. Transferencias corrientes	1.749,65€
B) Operaciones de capital	9.000,00€
Capítulo VIII. Activos financieros	9.000,00€
2. Operaciones financieras	0,00€
Total créditos extraordinarios (1 + 2)	68.167,05€
Total expediente	835.315,32€

Financiación

Bajas de créditos	835.315,32€
Total financiación	835.315,32€

El Expediente número diez de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios para el ejercicio 2020, se encuentra expuesto al público en el Portal de Transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es), indicador «C-Transparencia económico financiera/Información contable y presupuestaria / Indicador 39».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sevilla a 30 de noviembre de 2020.—El Secretario General (P.D. resolución 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-7906

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por la recogida de residuos sólidos urbanos, del municipio de El Pedroso, correspondiente al cuarto trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 9 de diciembre de 2020 hasta el 9 de febrero de 2021, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.— A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.— En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas entidades colaboradoras.

3.— En la entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio. Pueden solicitar duplicado vía telefónica.

4.— En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciere una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2020.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

34W-7761

Área de Empleo Público

(Autorizado por resoluciones 5807/2020, de 26 de noviembre y 5941/2020 de 2 de diciembre)

Por resoluciones de la Presidencia núm. 5807/20, de 26 de noviembre y núm. 5941/20, de 2 de diciembre, se procede a modificar la resolución 5581/20 por la que se aprueban las Bases Generales y convocatoria de concurso específico de provisión de puestos de trabajo de la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Sevilla, al ser necesario modificar el Anexo II que acompaña a dicha resolución en el sentido siguiente:

Inclusión del siguiente puesto:

— Puesto 0945-5 de Jefe/a de Negociado, Grupo C, Subgrupo C1, NCD 19, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Categoría de acceso: Administrativo/a, con Especifico de Responsabilidad, adscrito al Área de Empleo Público (Servicio de Personal).

Eliminación de los siguientes puestos (al encontrarse reservados por los titulares de los mismos):

- Puesto 0077-7 de Arquitecto/a adscrito al Área de Cohesión Territorial (Servicio de Arquitectura).
- Puesto 1097-1 de Coordinador de Servicios Sociales adscrito al Área de Cohesión Social e Igualdad (Servicios Sociales Comunitarios).
- Puesto 0172-3 de Jefe/a de Grupo Administrativo/a adscrito al Área de Hacienda (Intervención).
- Puesto 0053-6 de Letrado/a adscrito al Área de Concertación (Servicio Jurídico Provincial).

Modificación de los Centros de adscripción de los siguientes puestos:

- Puesto 1224-1 de Coordinador de Ámbito Territorial, apareciendo su centro de adscripción en Sevilla y debiendo aparecer en El Pedroso.
- Puesto 1224-5 de Coordinador de Ámbito Territorial, apareciendo su centro de adscripción en Sevilla y debiendo aparecer en Marchena.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2020.—La Vicesecretaria General en funciones de Secretaria General (P.D. resolución 3239/20, de 1 de julio), María García de Pesquera Tassara.

36W-8061

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 624/2018. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144420180006774.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Construcciones José Gallardo S.L.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 624/2018 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones José Gallardo S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 207/2020

En Sevilla a 22 de septiembre de 2020.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el núm. 624/2018 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción (FLC) frente a la empresa Construcciones José Gallardo S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, en nombre de S.M el Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Construcciones José Gallardo S.L. y, en consecuencia, condeno a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 329,93 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones José Gallardo S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-6223

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 8/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180000019

De: Don Juan Antonio Cordero Salgado.

Abogado: Sonia Maria Padilla Torres.

Contra: Doña Beatriz Alba Ruiz y Fogasa.

EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de refuerzo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1050/17 a instancia de la parte actora contra Beatriz Alba Ruiz sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 2019.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social de refuerzo bis núm. 2 en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación electrónica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

4W-6309

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 887/2017. Negociado: 54,

N.I.G.: 4109144S20170009665.

De: Doña Julia López Sánchez.

Abogado: Félix Muñoz Pedrosa.

Contra: TGSS, INSS, Fraternidad Muprespa y Compañía Exportación Frutícola del Sol S.A.

Abogado: María Ferrer Rodrigo.

EDICTO

Doña Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 887/2017 a instancia de la parte actora doña Julia López Sánchez contra TGSS, INSS, Fraternidad Muprespa y Compañía Exportación Frutícola del Sol S.A. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 18 de septiembre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por doña Juia López Sánchez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Fraternidad Muprespa, Compañía Exportación Frutícola del Sol S.A., en cuya virtud, en cuya virtud debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Compañía Exportación Frutícola del Sol S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-5852

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 192/18.

Ejecución de títulos judiciales 84/2020. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180002016.

De: Doña Izabela Román.

Abogado: Fernando María García Morillo

Contra: Don/doña Hong Xu.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 84/20-J, dimanante de los autos 192/18, a instancia de Izabela Román, contra Hong Xu, en la que con fecha 18 de septiembre de 2020, se ha dictado auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en ese «Boletín Oficial» de la provincia a la demandada, expido el presente.

Sevilla a 5 de octubre del 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-6165

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170009215.

Procedimiento: 847/17.

Ejecución Núm.: 193/2020. Negociado: 6.

De: Doña Rocío Fernández Matas.

Contra: Hostelería La Martina, S.L.U.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 193/20, dimanante de los autos 847/17, a instancia de Rocío Fernández Matas contra Hostelería La Martina S.L.U., en la que con fecha 22 de septiembre de 2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 7.547,37 euros de principal mas la cantidad de 1.800,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a Hostelería La Martina S.L.U. en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-5863

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 97/20.

Ejecución Núm.: 97/2020. Negociado: 6.

De: Don Manuel Mesa García.

Contra: Transportes Logygrup 2013 S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 97/20, dimanante de los autos 475/17, a instancia de Manuel Mesa García contra Transportes Logygrup 2013 S.L., en la que con fecha 1 de septiembre de 2020 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia a Transportes Logygrup 2013 S.L., expido el presente.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-5139

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 345/18.

Ejecución de títulos judiciales 160/2020. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180003618.

De: Don José Parrado Alfaro.

Abogado: José Asian Bizcocho.

Contra: Panificadora Coriana S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 160/20, dimanante de los autos 345/18, a instancia de José Parrado Alfaro contra Panificadora Coriana S.L., en la que con fecha 2 de septiembre de 2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma euros de principal mas la cantidad de euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-5157

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420170012481

Procedimiento: 1138/17

Ejecución núm.: 159/2020. Negociado: 6.

De: Don Antonio Manuel Paredes Sánchez.

Contra: Hottelia Externalización, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 159/20, dimanante de los autos 1138/17, a instancia de Antonio Manuel Paredes Sánchez contra Hottelia Externalización S.L., en la que con fecha 2 de septiembre de 2020 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 2.303,20 euros de principal mas la cantidad de 600,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada Hottelia Externalización S.L. en el «Boletín Oficial», expido el presente.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-5177

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1054/2020. Negociado: 2E.

N.I.G.: 4109144S20150012792.

De: Don Paulo Cesar Blanca Marín.

Abogado: Ignacio Sánchez García.

Contra: TF Artes Gráficas, S.A.

EDICTO

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1054/2020 a instancia de la parte actora don Paulo Cesar Blanca Marín contra TF Artes Graficas, S.A. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 29 de octubre de 2020 del tenor literal siguiente:

«Procédase a despachar ejecución frente a la Entidad TF Artes Gráficas S.A en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2525,56€ euros en concepto de principal, más la de 757,66€ calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación».

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones»

Y para que sirva de notificación al demandado TF Artes Gráficas, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Tablón Edictal Judicial Único, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-7007

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 1065.1/2019. Negociado: 2I.

N.I.G.: 4109144420190012916.

De: Don José Ignacio Rangel Caraballo.

Abogado: Sergio García Méndez.

Contra: Motion Team Concretia S.L., Augentum Gestión Corporativas S.L., Quantion Tecnologías de Telecomunicación S.L., Patren S.L., JLP Gestión Global Avanzada S.L., BP Property Compraventa y Alquileres S.L., Conecta Instalaciones y Obras S.L., Inversión Global Corporativa S.L., Compraventa y Alquiler de Inmuebles Propat S.L., Perales Alimentación y Perecederos S.L., Fogasa y Miguel de la Torre Gómez.

Abogado: Miguel Ángel Bermudo Valero.

EDICTO

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1065.1/2019 a instancia de la parte actora don José Ignacio Rangel Caraballo contra Motion Team Concretia S.L., Augentum Gestión Corporativas S.L., Quantion Tecnologías de Telecomunicación S.L., Patren S.L., JLP Gestión Global Avanzada S.L., BP Property Compraventa y Alquileres S.L., Conecta Instalaciones y Obras S.L., Inversión Global Corporativa S.L., Compraventa y Alquiler de Inmuebles Propat S.L., Perales Alimentación y Perecederos S.L., Fogasa y Miguel de la Torre Gómez sobre Pieza de Medidas Cautelares se ha dictado resolución de fecha 3 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente:

AUTO NÚM. 139/2020

En Sevilla a 3 de noviembre de 2020.

HECHOS

Único.-Las presentes actuaciones se han incoado en virtud de demanda presentada por don José Ignacio Rangel Caraballo contra una pluralidad de empresas por despido y reclamación de cantidad, invocándose por el actor la responsabilidad solidaria por el grupo empresarial. Mediante primer otosí digo de la demanda se ha solicitado el embargo preventivo de bienes de la empresa Motion Team Concretia S.L., como empresa empleadora, e integrante del grupo empresarial. Conferido traslado a la parte contraria ésta ha presentado escrito oponiéndose a la medida cautelar. A continuación han quedado los autos pendientes de resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Se solicita como medida cautelar, en tanto no recaiga sentencia firme, el embargo preventivo de bienes y derechos de la entidad Motion Team Concretia S.L., empresa que ostenta la condición de empleadora del actor y que figura en la comunicación de despido que le fue entregada.

La entidad Motion Team Concretia S.L. no ha formulado alegaciones a dicha pretensión cautelar del actor.

Y las entidades JLP Gestión Global Avanzada SL, PB Property Compraventa y Alquileres, S.L. y Conecta Instalaciones y Obras, S.L. han mostrado su oposición.

Segundo. El artículo 79 de la LRJS establece que las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiera acordarse en sentencia se regirán por lo dispuesto en los artículos 721 a 747 de la LEC con la necesaria adaptación a las particularidades del proceso social y oídas las partes, si bien podrá anticiparse en forma motivada la efectividad de las medidas cuando el solicitante así lo pida y acredite que concurren razones de urgencia o que la audiencia previa puede comprometer el buen fin de la medida cautelar. De esta forma el órgano judicial, de oficio o a instancia de parte interesada o del Fogasa, en los casos que pueda derivarse su responsabilidad, podrá decretar el embargo preventivo de bienes del demandado en cuantía suficiente para cubrir lo reclamado en la demanda y lo que se calcule para las costas de ejecución, cuando por aquél se realicen cualesquiera actos de los que pueda presumirse que pretende situarse en estado de insolvencia o impedir la efectividad de la sentencia.

De conformidad con los artículos 721 y siguientes de la LEC, la adopción de toda medida cautelar, cualquiera que sea la jurisdicción ante la que se solicita, exige la concurrencia de dos presupuestos básicos, a saber: la apariencia de buen derecho y el denominado peligro en la mora procesal.

La apariencia de buen derecho no exige que la pretensión objeto del pleito principal aparezca rodeada de elementos que creen la convicción del Juzgador sobre su futura estimación, pues ello supondría que el juicio cautelar sustituiría plenamente el proceso principal. Lo que se viene exigiendo es la concurrencia de factores que “a priori” presenten la pretensión ejercitada como viable, verosímil, de forma que quepa prever que la misma pueda ser previsiblemente estimada, sin que ello implique una decisión sobre el fondo o un enjuiciamiento previo que deje sin contenido el proceso principal. En cuanto a la concurrencia del peligro en la mora procesal, el mismo se configura como el peligro de un daño jurídico urgente y marginal derivado del retraso de la resolución definitiva inevitable por la propia estructura del procedimiento judicial. En cuanto a la necesidad de que el solicitante preste caución o garantía, han existido posturas diversas en el seno de los diferentes TSJ de Justicia, diversidad de criterios finalmente superada por lo dispuesto en la vigente Ley de la jurisdicción laboral que ha suprimido expresamente este requisito en el proceso laboral.

Por otra parte, el artículo 79 de la LRJS establece como regla general la adopción de la medida previa audiencia de las partes, salvo que concurren razones de urgencia o cuando la audiencia pueda comprometer el buen fin de la medida cautelar.

En todo caso se trata de una medida excepcional en la que debe ponderarse la proporcionalidad, y deben concurrir circunstancias que justifiquen su adopción. En caso contrario hay que esperar al dictado de la sentencia para instar la ejecución provisional o definitiva.

Se ha aportado por el actor la comunicación de despido aparentemente firmado por un responsable de la empresa demandada Motion Team Concretia S.L. y en el que se reconocería una deuda por indemnización de despido objetivo, y en la que se pone de manifiesto la difícil situación económica de la empresa, así como su falta de liquidez, por lo que no ha abonado dicha indemnización al trabajador; reclamando el trabajador en este procedimiento deudas salariales. Por tanto, el actor, en este momento procesal y a los meros efectos de resolver sobre la medida cautelar solicitada, acredita tanto la existencia de una apariencia de buen derecho, como un peligro en la mora procesal, que justifica la adopción del embargo preventivo hasta el importe de 14.802,46 euros. Y todo ello, sin perjuicio de la posibilidad del demandado de eludir el embargo, prestando caución en los términos del artículo 746 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la medida cautelar solicitada por don José Ignacio Rangel Caraballo frente a Motion Team Concretia S.L., consistente en el embargo preventivo de sus bienes y derechos para cubrir un principal de 14.802,46 euros, embargo que podrá eludir la empresa prestando caución en los términos de los artículo 746 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El demandado, al interponer su recurso podrá solicitar la celebración de comparecencia para resolver sobre el alzamiento de la medida cautelar.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doña Rosa María Fernández Vadillo, Magistrado Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla.

El/la Magistrada.

El/la Secretario/a.

Y para que sirva de notificación al demandado Inversión Global Corporativa S.L., Perales Alimentación y Perecederos S.L. y Miguel de la Torre Gómez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-7004

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1050/2020. Negociado: I.

N.I.G.: 4109144S20170000617.

De: Don Salvador García García.

Abogado: José Manuel Portillo Delgado.

Contra: FYK Huelva S.L.

EDICTO

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1050/2020 a instancia de la parte actora don Salvador García García contra FYK Huelva S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 27 de octubre de 2020 de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 27 de octubre de 2020.

HECHOS

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Salvador García García contra FYK Huelva S.L. número 61/17 recayó sentencia cuya parte dispositiva es «Que estimando la demanda formulada por Salvador García García contra FYK Huelva S.L. y Fogasa debo condenar y condeno a la demandada FYK Huelva S.L. a que abone al actor la suma de 4.279,28 euros más el 10% en concepto de interés por mora respecto de 3.813,21 euros y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia a la parte, respecto de 466,07 euros y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago, declarando prescrita la cantidad devengado en agosto de 2015 respecto del Fondo de Garantía Salarial».

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde en exclusiva a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la L.R.J.S., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

Tercero. La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 L.R.J.S.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad forma y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición y oposición conforme a lo dispuesto en el art. 239 punto 4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en el plazo de tres días siguientes a la notificación del mismo.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 13 de enero 2020, despachándose la misma a favor de don Salvador García García frente a FYK Huelva S.L. por la cantidad de 4.279,28 euros en concepto de principal, más la de 1200 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

- Una vez dictado por la Letrada de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la LEC, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. doña Rosa María Fernández Vadillo, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla. Doy fe.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña Yolanda Valdivielso García.
En Sevilla a 27 de octubre de 2020.

HECHOS

Único. En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 27 de octubre de 2020 a favor del ejecutante Salvador García García frente a FYK Huelva S.L. por la cantidad de 4.279, 28 euros de principal más 1200 euros presupuestados para intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., I.N.E., INEM. y I.S.M. con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Punto Neutro Judicial la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Visto su resultado y de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondo de inversión, obligaciones, valores en general o cualquier otros productos bancarios que el ejecutado FYK Huelva S.L., mantenga con las entidades bancarias correspondientes y sobre cantidades que puedan resultar a su favor ante la Agencia Estatal de la Administración tributaria.

Procédase a ordenar telemáticamente los embargos en la base de datos puesta a disposición del juzgado.

De conformidad con el art. 12.5 del Real Decreto 567/2006 se requiere a la parte actorA a fin de que nos indique una cuenta bancaria donde poder transferir las cantidades que se vayan consignando en la cuenta expediente.

En cuanto a la parte ejecutada se le hace saber que los importes por los cuales se ha despachado la presente ejecución podrá hacerlo efectivo mediante transferencia en CCC de Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274 detallando a este Juzgado como beneficiario y en concepto la cuenta del procedimiento 4024 0000 64 1050 20 o directamente mediante ingreso en ésta última.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado FYK Huelva S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1013/2020. Negociado: I.
N.I.G.: 4109144420180001477
De: Reciclados La Red, S.L..
Abogado: Raquel Vera Romera.
Contra: Doña Ana Belén Rodríguez Díaz.

EDICTO

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1013/2020 a instancia de la parte actora Reciclados La Red, S.L. contra Ana Belén Rodríguez Díaz sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 16 de octubre de 2020 cuyo tenor literal es el siguiente:

AUTO

En Sevilla a 16 de octubre de 2020.

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Reciclados La Red S.L., frente a Ana Belén Rodríguez Díaz se dictó sentencia el día 30/06/2020 cuyo fallo es del siguiente tenor literal “que estimando la demanda interpuesta por Reciclados La Red S.L. debo condenar y condeno a doña Ana Belén Rodríguez Díaz a que abone a la empresa demandante la cantidad de 579,41 euros más el 10% en concepto de intereses de demora. Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe recurso alguno.

Segundo- Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde en exclusiva a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la L.R.J.S., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

Tercero. La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 L.R.J.S.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad forma y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición y oposición conforme a lo dispuesto en el art. 239 punto 4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en el plazo de tres días siguientes a la notificación del mismo.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 30/06/2020, despachándose la misma a favor de Reciclados La Red S.L. frente a Ana Belén Rodríguez Díaz Por la cantidad de 637,35 euros en concepto de principal, más la de 200 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

- Una vez dictado por la Letrada de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la LEC, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de en el plazo de los días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Rosa María Fernández Vadillo, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla. Doy fe.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña Yolanda Valdivielso García.

En Sevilla a 16 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 16 de octubre de 2020 a favor del ejecutante Reciclados La Red S.L. frente a Ana Belén Rodríguez Díaz por la cantidad de 637,35 euros de principal más 200 euros presupuestados para intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., I.N.E., INEM. y I.S.M. con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Punto Neutro Judicial la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Visto su resultado y de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondo de inversión, obligaciones, valores en general o cualquier otros productos bancarios que el ejecutado Ana Belén Rodríguez Díaz mantenga con las entidades bancarias correspondientes y sobre cantidades que puedan resultar a su favor ante la Agencia Estatal de la Administración tributaria.

Procedase a ordenar telemáticamente los embargos en la base de datos puesta a disposición del juzgado.

De conformidad con el art. 12.5 del Real Decreto 567/2006 se requiere a la parte actora a fin de que nos indique una cuenta bancaria donde poder transferir las cantidades que se vayan consignando en la cuenta expediente.

En cuanto a la parte ejecutada se le hace saber que los importes por los cuales se ha despachado la presente ejecución podrá hacerlo efectivo mediante transferencia en CCC de Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274 detallando a este Juzgado como beneficiario y en concepto la cuenta del procedimiento 4024 0000 64 1013 20 o directamente mediante ingreso en ésta última.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Ana Belén Rodríguez Díaz actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-6594

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180005776.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm. Autos: 536/2018. Negociado: RF.

Sobre: Despido + cantidad.

Demandante: Antonio Javier de la Torre Espinosa de los Monteros.

Abogado: José Ángel Muñoz López.

Demandado: José Francisco Pliego Serrano (desistido), Aprisa Servicio Urgentes S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 536/2018 se ha acordado citar a Aprisa Servicios Urgentes S.L. como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 21 de enero de 2021 a las 10:50 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga núm. 26 y a las 11:00 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaria de este Juzgado copia del Decreto de admisión a trámite y señalamiento y de la Providencia de admisión de prueba, ambos de fecha 2 de septiembre de 2019 así como del escrito de demanda y Decreto de 21 de octubre de 2020.

Y para que sirva de notificación al demandado Aprisa Servicios Urgentes S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

36W-7918

AYUNTAMIENTOS

AGUADULCE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 con 4 votos a favor (4 PSOE) y 2 abstenciones (2 Adelante Aguadulce), se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aguadulce.sedelectronica.es>], portal de transparencia.

En Aguadulce a 27 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa Presidenta, Estrella Montaña García.

36W-7895

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, acordó, con la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2021, junto con sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, donde podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho por plazo de quince días. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo.

En Arahal a 27 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

15W-7892

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que esta Alcaldía, con fecha 30 de noviembre de 2020, ha dictado la siguiente resolución:

Decreto núm. 2986/2020.

Visto que el Parque de Bomberos ha quedado sin personal suficiente, y siendo absolutamente necesario continuar prestando el Servicio de Extinción de Incendios.

Vista la Convocatoria pública para la provisión interina, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de plazas de Bomberos vacantes en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, categoría Bombero, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo funcional C2 («Boletín Oficial» de la provincia. n.º 284 de 10 de diciembre de 2014).

Vista la propuesta final del Tribunal Calificador en relación con las pruebas de selección para proveer de forma interina las mencionadas plazas.

Vista la bolsa de funcionarios interinos constituida a partir del citado proceso selectivo.

Es por lo que, por medio del presente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que se ha de ajustar el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, resuelvo:

Primero.—Nombrar funcionario interino del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, con los derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo, y con fecha de efectos del día 30 de noviembre de 2020, a:

— Don Antonio Panadero, con D.N.I. núm. 26.978.506N en la Categoría de Bombero, integrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C2.

Segundo.—Para adquirir la condición de funcionario interino deberá tomar posesión en el plazo de tres días, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y siempre que haya finalizado completamente el curso de formación.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución al interesado, a la Jefatura del Servicio de Bomberos, al Departamento de Intervención y al Negociado de Nóminas, a éstos últimos junto con el acta de toma de posesión.

Cuarto.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, hacer público, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dichos nombramientos.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre, de la presente Resolución.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

En Arahal a 30 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Miguel Ángel Márquez González.

4W-7931

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de noviembre de 2020 al punto sexto de su orden del día adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4. Aprobación de modificación de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Arahal. Expediente 4709/2020.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/mayoría absoluta

Se proponen las siguientes modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Arahal:

Primero: Adaptar el actual y todas las modificaciones que se proponen en el apartado segundo de esta propuesta, al lenguaje inclusivo.

Segundo: Modificar los siguientes articulados.

Donde ahora dice: Artículo 8. Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir las asignaciones y retribuciones que señalen las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación. Sólo tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, los miembros de la Corporación que desarrollen sus responsabilidades en régimen de dedicación exclusiva. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con cualquier otra de índole oficial. Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno, salvo que la Corporación acuerde lo contrario.

Pasaría a decir: Artículo 8. Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir las asignaciones y retribuciones que señalen las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación. Sólo tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, los miembros de la Corporación que desarrollen sus responsabilidades en régimen de dedicación exclusiva o parcial. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con cualquier otra de índole oficial. Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno, salvo que la Corporación acuerde lo contrario.

Donde ahora dice: Artículo 13. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde asistido de la Secretaría. De forma previa a la celebración de cada sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria, se reunirá la Junta de Portavoces de los distintos grupos políticos que integran la Corporación, con un plazo mínimo de antelación de dos días hábiles antes de la celebración del Pleno. Plazo que podrá ser inferior en caso de convocatoria extraordinaria y urgente de la sesión plenaria.

Pasaría a decir: Artículo 13. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde asistido de la Secretaría. Se reunirá la Junta de Portavoces de los distintos grupos políticos que integran la Corporación, con anterioridad a la convocatoria de las Comisiones Informativas preparatorias del Pleno. En caso de convocatoria extraordinaria y urgente de la sesión plenaria, la Junta de Portavoces se podrá celebrar en un plazo inferior a dos días hábiles antes de la celebración del Pleno.

Donde ahora dice: Artículo 18. La Secretaría de la Corporación tendrá a disposición de los Concejales los expedientes de los asuntos que se han de debatir en el Pleno, a partir de su convocatoria. Cualquier miembro de la Corporación podrá examinar e incluso obtener copia de los documentos que integran cada expediente, sin que los originales puedan salir de las dependencias municipales.

Pasaría a decir: Artículo 18. La Secretaría de la Corporación tendrá a disposición de los Concejales los expedientes de los asuntos que se han de debatir en el Pleno, a partir de su convocatoria. Cualquier miembro de la Corporación tendrá acceso a toda la documentación que integra cada expediente en el mismo momento de la convocatoria de las Comisiones Informativas, los originales no pueden salir de las dependencias municipales.

Donde ahora dice: Artículo 21. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiere se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. No obstante, el Presidente puede alterar el orden o retirar algún asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Pasaría a decir: Artículo 21. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiere se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. No obstante, el Presidente puede alterar el orden o retirar algún asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

El Alcalde, a instancia propia o de cualquiera de los Portavoces, podrá acordar el debate conjunto de varios puntos del orden del día durante el desarrollo de la sesión, si no se opone a ello algún Portavoz. No obstante, las votaciones de los puntos se harán siempre separadas.

Donde ahora dice: Artículo 23. Las intervenciones de los Grupos Políticos que constituyan la Corporación, a través de sus Concejales, se desarrollarán conforme al siguiente orden:

1. Primera intervención: Tendrá una duración de 10 minutos. Podrá ser empleada por parte del grupo que eleva la propuesta al Pleno, para la exposición y explicación de la misma.

2. Segunda intervención: Tendrá una duración de 5 minutos

3. Tercera intervención: Tendrá una duración de 2 minutos, teniendo operatividad sólo en caso de que hayan existido referencias personales en la intervención previa y hayan quedado pendientes de contestación.

El presidente de la Corporación, podrá interrumpir el debate cuando las exposiciones no guarden relación con el tema a tratar, se produzcan repeticiones o expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

Pasaría a decir: Artículo 23. Las intervenciones de los Grupos Políticos que constituyan la Corporación, a través de sus Concejales, se desarrollarán conforme al siguiente orden:

El debate se iniciará, si así lo requiere el alcalde, con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún Concejales de la Comisión Informativa que lo hubiera dictaminado o de alguno de los Concejales que suscriban el punto. Si se suscitara debate, estos serían los turnos de intervención:

1. Primera intervención: Tendrá una duración de 10 minutos. Podrá ser empleada por parte del grupo que eleva la propuesta al Pleno, para la exposición y explicación de la misma.

2. Segunda intervención: Tendrá una duración de 5 minutos

3. Tercera intervención: Tendrá una duración de 2 minutos, teniendo operatividad sólo en caso de que hayan existido referencias personales en la intervención previa y hayan quedado pendientes de contestación.

Se podrá aumentar, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, la duración de cada una de estas intervenciones, en aquellos puntos de relevancia, previstos en el orden del día del Pleno a celebrar.

El presidente de la Corporación, podrá interrumpir el debate cuando las exposiciones no guarden relación con el tema a tratar, se produzcan repeticiones o expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

Donde ahora dice: Artículo 27. Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la ley exija quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose, respecto de aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación, que se abstienen a efectos de la votación correspondiente.

Pasaría a decir: Artículo 27. Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la ley exija quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, que una vez iniciada no podrá interrumpirse.

Donde ahora dice: Artículo 25. Cuando algún Concejales, necesitase la lectura de las normas o documentos que sea precisa para la mejor ilustración de la materia que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que no estime pertinente o sea innecesario.

Pasaría a decir: Artículo 25. Cuando algún Concejales, necesitase la lectura de las normas o documentos que sea precisa para la mejor ilustración de la materia que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que no estime pertinente o sea innecesario.

Los funcionarios responsables de la Secretaría e Intervención podrán intervenir cuando lo requiera el Alcalde por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando el personal funcionario entienda que en el debate se hubiere planteado expresa y formalmente alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Alcalde el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Los grupos políticos municipales podrán solicitar al Alcalde la intervención de los funcionarios responsables de la secretaria y la intervención para asesorar al pleno sobre cualquier duda técnica legal, de repercusión presupuestaria o de aclaración de conceptos derivados de cualquier cuestión relativa a la actividad municipal. Dicha pregunta habrá de ser respondida en dicho pleno o en el inmediatamente siguiente que se celebre.

Donde ahora dice: Artículo 28. Una vez ultimada la votación se podrá conceder un turno de explicación de votos, durante un tiempo máximo de cinco minutos, a los Portavoces de los Grupos que no hubiesen intervenido en el debate, o que, habiéndolo hecho, hubieran cambiado posteriormente el sentido de su voto.

Pasaría a decir: Artículo 28. Una vez ultimada la votación se podrá conceder un turno de explicación de votos, durante un tiempo máximo de cinco minutos, a los Portavoces de los Grupos que no hubiesen intervenido en el debate, o que, habiéndolo hecho, hubieran cambiado posteriormente el sentido de su voto.

En cualquier momento, las personas que componen la Corporación podrán pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando la presente norma cuya aplicación se reclama. El Alcalde resolverá lo que proceda, sin que por este motivo pueda entablarse debate alguno. Las cuestiones de orden no consumirán turno.

Cualquier concejal que se considere aludido por una intervención en el desarrollo de un debate que implique juicios de valor o inexactitudes que afecta al decoro o dignidad de la persona, podrá solicitar del Alcalde que se le conceda el uso de la palabra por alusiones por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto objeto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Donde ahora dice: Artículo 40. Para la preparación y estudio de los asuntos que deben ser conocidos por el Pleno, se constituirán Comisiones Informativas que funcionarán con carácter de continuidad.

Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante al ser órganos sin atribuciones resolutorias.

Pasaría a decir: Artículo 40. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes o especiales.

1. Son Comisiones Informativas Permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno y funcionarán con carácter de continuidad. Sus dictámenes tienen carácter preceptivo y no vinculante, al ser órganos sin atribuciones resolutorias.

2. Son Comisiones Informativas Especiales las que se constituyen para un asunto concreto en consideración a sus características especiales o en función de la urgencia del asunto de que se trate. Estas comisiones serán creadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno y tendrán carácter transitorio. Tales comisiones cesarán una vez terminado su cometido.

Donde ahora dice: Artículo 52. Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el Orden del Día, las intervenciones de los Concejales en las Sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

- a) Enmienda: Consiste en la solicitud de modificación de dictamen o propuesta, hecha por escrito y antes de empezar la discusión del asunto.
- b) Adición: Es la solicitud de ampliación de dictamen o propuesta elaborado para la adopción del acuerdo hecha por escrito y antes de comenzar la discusión del asunto.
- c) Proposición: Es la propuesta de acuerdo entregada al Secretario de la Corporación con tiempo suficiente para que se incluya en el Orden del Día, siendo la fecha límite el día de la celebración de la Junta de Portavoces.

Pasaría a decir: Artículo 52. Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Concejales en las Sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

- a) Enmienda: Consiste en la solicitud de modificación de dictamen o propuesta, hecha por escrito con veinticuatro horas de antelación al debate del asunto en el Pleno.

- b) Adición: Es la solicitud de ampliación de dictamen o propuesta elaborada para la adopción del acuerdo hecha por escrito con veinticuatro horas de antelación al debate del asunto en el Pleno.
- c) Proposición: Es la propuesta de acuerdo entregada al Secretario de la Corporación con tiempo suficiente para que se incluya en el orden del día, siendo la fecha límite el día de la celebración de la Comisión Informativa que disponga el Pleno.

Incluir un nuevo capítulo.

Título décimo. FUNCIONAMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 65. *Del funcionamiento de los órganos colegiados a distancia.*

Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia, con el objetivo de permitir la asistencia de sus miembros de forma no presencial adaptando al ámbito municipal la posibilidad abierta por la Ley 40/2015. En base a la potestad de autoorganización de la Administración local, se podrá permitir que las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales puedan llevarse a cabo por medios electrónicos y telemáticos, pudiendo darse dos situaciones:

- Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.
- Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales.

Artículo 66. *De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.*

El funcionamiento de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento podrá llevarse a cabo a distancia a través de medios electrónicos siempre que se den las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para ello, es necesario que el alcalde o Presidente, o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, deje constancia de la concurrencia de alguna de las situaciones excepcionales siguientes:

- Fuerza mayor.
- Grave riesgo colectivo.
- Catástrofes públicas.

Para la válida constitución y celebración de las sesiones por medios electrónicos y telemáticos, los miembros participantes deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico.

Se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

Artículo 67. *De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales.*

Además de la celebración de estas sesiones en los supuestos excepcionales previstos en el artículo anterior, se permitirá la celebración de sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos, en aras de flexibilizar el lugar en el que pueden celebrarse las sesiones y con el objetivo de hacer cumplir con el derecho de participación y el ejercicio del ius officium que consagra el artículo 23.2 de la Constitución Española.

Se podrán dar dos supuestos:

- Celebración íntegra de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos.
- Celebración parcial de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos, porque la asistencia de alguno de los miembros se vea impedida por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - Baja.
 - Cuidado de menores de 12 años, en el caso, de no residir en la localidad.
 - Motivos laborales.
 - Enfermedad grave.

Artículo 68. *Forma de celebración de las sesiones.*

El medio electrónico (por el que se llevarán a cabo las sesiones de los órganos colegiados a distancia será, de manera preferente, la videoconferencia, que permitirá una identificación visual del asistente. Este sistema de videoconferencia deberá generar un fichero con la grabación audiovisual de la sesión. El fichero generado deberá cumplir unos estándares de autenticidad, para ello se podrán obtener una serie de evidencias tecnológicas que garanticen el fiel reflejo de lo que se ha tratado en la sesión. Estas evidencias deberán permitir garantizar:

1. Que el fichero es el original y que por tanto recoge con veracidad el contenido de la sesión.
2. Que este no se puede modificar o alterar por terceros.
3. Deberá garantizar en el tiempo y de forma segura, su accesibilidad, su custodia y conservación, tanto del fichero de la grabación audiovisual como de las evidencias tecnológicas obtenidas para garantizar su autenticidad, conforme a los requisitos establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad.

Además, con el objetivo de que no pueda ser alterado, el fichero de la grabación audiovisual que se genera, junto con las diferentes evidencias tecnológicas que garantizan su autenticidad, deberán formar parte del expediente electrónico.

Para certificar la autenticidad de la sesión celebrada por medios electrónicos y garantizar la seguridad del fichero generado, se podrán obtener unos hash o huellas digitales que permitan identificar de forma inequívoca el fichero de grabación audiovisual de la sesión telemática, firmar y sellar electrónicamente las evidencias obtenidas, incorporar una serie de metadatos a la grabación audiovisual, custodiar el fichero de la grabación audiovisual y sus evidencias de forma segura, u otras operaciones de índole similar.

Artículo 69. *Sistema de identificación de los asistentes.*

Para la válida constitución y celebración de las sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos y telemáticos, los miembros que participen en estas sesiones deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico.

Artículo 70. *Desarrollo de la sesión.*

Fijada la hora de inicio de la sesión, los miembros que participen en las mismas deberán estar disponibles diez minutos antes, con el fin de que por parte de Secretaría se constate el quórum necesario para el desarrollo de la sesión, para ello, se deberá verificar el certificado electrónico de cada uno de los asistentes. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión por lo que deberá darse fe de la identidad de los miembros por parte de la Secretaría. Constatado el quórum por la Alcaldía iniciará la sesión.

El primer punto del orden del día consistirá en la adopción de un acuerdo de autorización del funcionamiento telemático de la sesión, señalando las condiciones técnicas en que se ha de producir y aceptando las causas que motivan su celebración por estos medios.

La Alcaldía tomará la palabra al inicio de cada punto, moderando el turno de intervenciones y cediendo a su vez la palabra a los concejales que así lo soliciten de forma inequívoca, a fin de que se desarrolle el debate con normalidad de acuerdo con las reglas generales reguladoras del desarrollo de los Plenos.

Durante toda la sesión, se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

En el caso de que, durante el transcurso de la sesión, la comunicación para alguno de los asistentes se vea interrumpida por fallos técnicos, se considerará como abandono del salón de sesiones de la Casa Consistorial. No obstante, se podrán presentar dos situaciones:

1. Desconexión puntual: Si la falta de conexión es puntual, de forma que se pierde, pero se recupera pasados unos instantes, por parte de Secretaría se consignará en el acta esta situación, con indicación de la hora a la que se produce la ausencia virtual de la sesión y la hora a que se produce el reingreso. Así, se podrán dar diferentes escenarios atendiendo al momento exacto en el que se produce la desconexión:

- a) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez iniciada la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, por lo que computará su voto como abstención. Además, se reseñará en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación (el artículo 98.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que iniciada la votación ningún miembro corporativo puede ingresar ni abandonar la sesión).
- b) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez finalizada la votación, el voto del asistente a la sesión también computará como abstención.
- c) Si se produce la desconexión una vez iniciada la votación, si el asistente a la sesión ha votado, cabe entender que su voto es válido, si no ha votado, computará como abstención.
- d) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera durante el trascurso de varios puntos del orden del día después, en el punto en que se produce la desconexión, el voto del asistente a la sesión computará como abstención. En los puntos en los que perdure desconectado, ni votará ni computará su voto, simplemente permanecerá como ausente, siendo la votación el resultado de los votos favorables, contrarios y abstenciones de los asistentes.
- e) Cuando se recupere la conexión, se ingresará en la sesión en el punto del orden del día en que ésta se encuentre. Si no se ha comenzado todavía la votación, podrá votar con toda normalidad. Si ha comenzado la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, pero computará como abstención, indicándose en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación.

2. Desconexión definitiva: La desconexión definitiva se equipará al abandono definitivo de la sesión. En este caso, se podrán presentar los siguientes escenarios:

- a) Si la desconexión se produce una vez iniciado un punto del orden del día y ya no se recupera, se indicará en el acta. En cuanto a la votación de ese punto, no computará. En el resto de los puntos, no computará la votación.
- b) Si la desconexión se produce una vez acabado un punto del orden del día, pero antes de iniciarse el siguiente, y ya no se recupera, igualmente se reflejará en el acta sin que compute desde ese momento, a ningún efecto.

Artículo 71. Sistema de emisión del voto.

Para que pueda garantizarse el sentido del voto de las decisiones que se traten en las sesiones, y al objeto de que no se produzcan errores técnicos, se opta por llevar a cabo un sistema de votación individual que consistirá en preguntar, por parte de la Secretaría, a cada uno de los asistentes el sentido de su voto (a favor, en contra o abstención), de manera que por parte de Secretaría se verifique la autenticidad de cada una de las manifestaciones hechas por los miembros asistentes, a la vez que deja constancia de ello.

Para verificar el sistema de votación, se repetirá esta acción por dos veces. Una vez constatado el resultado de las votaciones, por parte de Secretaría se informará en voz alta del quórum obtenido, sin perjuicio de que posteriormente por parte de Alcaldía se verifique si se entiende aprobado o no el acuerdo.

Durante todo el proceso de votación, deberá garantizarse la autenticidad del voto y la libertad para emitirlo.

Artículo 72. Acta de la sesión por medios electrónicos.

Se deberá hacer constar la justificación de esta modalidad de sesión por alguna de las circunstancias que lo permiten.

Igualmente, se hará constar la justificación de la omisión de la indicación de lugar de celebración.

Las intervenciones que se hubiesen producido en la sesión por los cargos públicos y funcionarios serán íntegramente recogidas en soporte videográfico. La grabación en vídeo de las sesiones contendrá todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada miembro y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

Por parte de Secretaría se deberá levantar acta que, en todo caso, contendrá los siguientes extremos (regulados en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

- Los asistentes.
- El orden del día de la reunión.
- Las circunstancias del lugar y del tiempo en que se ha celebrado.
- Los puntos principales de las deliberaciones.
- El contenido de los acuerdos adoptados. A este Acta se podrá incorporar:
 - Fichero de la grabación de la sesión celebrada.
 - Certificado del secretario de la autenticidad e integridad del mismo.
 - Otros documentos en soporte electrónico.

En cuanto a los ruegos y preguntas, éstos no forman parte del contenido mínimo de las actas de las sesiones plenarias, por lo que por parte de Secretaría no se estará obligado a recoger este extremo en el acta, salvo que se dé lectura oral a las preguntas formuladas por escrito en la propia sesión, de manera que se podrán incorporar al fichero de la grabación que, en todo caso, acompañe al Acta.

Las preguntas que se hayan formulado por escrito con antelación a la celebración de la sesión se responderán en la propia sesión, con lo que quedarán reflejadas en la grabación.

Artículo 73. *Del carácter público de las sesiones.*

Para dar cumplimiento al carácter público de las sesiones, éstas podrán ser retransmitidas en streaming para la ciudadanía a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y en las redes sociales del municipio.

Capítulo undécimo. UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS.

Artículo 74. Las notificaciones así como cuantos documentos formen parte del expediente de las sesiones de los distintos órganos colegiados se remitirán mediante técnicas informáticas y telemáticas que tendrán plena validez a todos los efectos, siempre que exista constancia fehaciente de la recepción de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arahal a 27 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

15W-7891

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por la presente se comunica que por parte del Área de Ciudad Consciente con fecha 30 de noviembre del año 2020, se ha dictado resolución número 2170/2020, que a continuación se transcribe literalmente:

«Resolución en virtud de la cual se aprueban bases reguladoras para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Bormujos destinadas al sostenimiento de actividad económica, con la finalidad de paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios y autónomos del municipio.

Antecedentes:

Vistos los preceptos legales aplicables:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, y trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad de las Administraciones públicas exige actualmente en los distintos aspectos contemplados.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las administraciones públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bormujos, tiene por objeto la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones municipales, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- La Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de la Junta de Andalucía.
- El Real Decreto Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Corrección de errores de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto los informes:

- De la Intervención Municipal de fecha 27 de noviembre de 2020, de fiscalización donde se constata la existencia de consignación presupuestaria.
- Y de la Secretaría Municipal relativo al régimen jurídico y competencial de fecha 13 de mayo de 2020.

En virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en uso de las atribuciones que me confiere la Resolución de la Alcaldía número 1684/2019 de 25 de septiembre.

Resuelvo:

Primero. Aprobar la convocatoria para el año 2020 y bases reguladoras para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Bormujos destinadas al sostenimiento de actividad económica, con la finalidad de paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios y autónomos del municipio cuyo tenor literal dice:

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, CON LA FINALIDAD DE PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SOBRE EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del Artículo 149.1.18 de la Constitución Española, así como la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local, y, por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL dispone que las competencias propias de los municipios, las Islas, y demás entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás administraciones públicas.

El artículo 25.1.e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9, apartado 21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento de Bormujos, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que está teniendo en el sector económico local, pretendió, por un lado, llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico, que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente, el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos y, por otro lado, adoptar medidas que protejan la salud y seguridad de los ciudadanos.

Ante la propagación de los contagios, el gobierno de la nación aprueba el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el COVID-19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del citado real decreto, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en dicho real decreto. En virtud de esta competencia delegada se dicta el Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre y toda una normativa de desarrollo que suponen una limitación para el ejercicio de las actividades económicas que afectan seriamente, no sólo a su situación económica a corto y medio plazo, sino también supone un grave riesgo para su viabilidad económica.

Ante esta situación, el Ayuntamiento de Bormujos considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a las empresas y autónomos del municipio el sostenimiento de su actividad, especialmente para aquellas actividades más afectadas por las medidas implementadas con consecuencia de la crisis sanitaria.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Bormujos pone en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, no solo como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 sino como forma de contribuir a la consolidación de su tejido empresarial.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Base 1.^a Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Bormujos destinadas al sostenimiento de la actividad económica de autónomos y empresas de la localidad afectadas por la situación sobrevenida como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Se pretende atenuar el impacto producido por la mencionada crisis sanitaria mediante la implementación de dos líneas de ayudas:

1. Línea 1. Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos y empresas afectadas por la limitación horaria establecida por la normativa dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, como autoridad competente delegada, tras el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma.

2. Línea 2. Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos mediante el apoyo al pago de las cuotas de autónomos a la Seguridad Social.

Base 2.^a Régimen jurídico.

1. En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 38/2003; por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bormujos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de febrero de 2006, en la Base número 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Bormujos 2020; supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Base 3.^a Beneficiarios. Requisitos y obligaciones.

1. Línea 1. Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos y empresas afectadas por la limitación horaria establecida por la normativa dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, como autoridad competente delegada, tras el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma.

1. A esta línea de ayudas podrán acogerse las personas físicas y empresas, cualquiera que sea su número de trabajadores, cuya actividad esté radicada en Bormujos, que estuvieran en alta el 15 de marzo de 2020 y estén afectadas por la limitación horaria de las 18 horas, establecida en el artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud y Familias.

2. Serán subvencionables las actividades sometidas a limitación horaria establecida por la normativa dictada por la comunidad autónoma de Andalucía y que se encuadren dentro de alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas («Boletín Oficial del Estado» 234 de 29 de septiembre de 1990).

2. Línea 2. Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos mediante el apoyo al pago de las cuotas de autónomos a la Seguridad Social.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta línea las personas físicas, que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Estar dados de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos. En esta categoría están comprendidos:
 - a. Autónomos con actividad empresarial, que gestionan un negocio a su nombre, sea cual sea su régimen de estimación (directa u objetiva).
 - b. Autónomos profesionales, tanto colegiados como no colegiados.
 - c. Autónomos artistas o deportistas.
 - d. Autónomos societarios: administradores de empresas, obligados a cotizar por el Régimen Especial del trabajo autónomo.
 - e. Autónomos agrarios: autónomos incluidos en el sistema especial de trabajadores por cuenta propia agrarios.

- 2) Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los Autónomos colaboradores: cónyuge o familiares del autónomo titular de la explotación, que trabajan en el negocio, hasta el 2º grado de consanguinidad y/o afinidad. En ambas líneas de ayudas, quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

2. En todo caso deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán contar con un centro de trabajo y realizar la actividad subvencionada en Bormujos.
- b) No deberán estar incurso en las prohibiciones establecidas en los puntos 2 y 3 del Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

3. Las obligaciones de los beneficiarios, además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, serán:

- a) Destinar la subvención concedida a la actividad y finalidad para la que expresamente se solicitó y concedió, y dentro de los plazos previstos en la convocatoria.
- b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Órgano Instructor, por la Intervención del Ayuntamiento de Bormujos, o por cualquier otro organismo supramunicipal con competencias para ello.
- c) Tener a disposición del Ayuntamiento de Bormujos, durante cuatro años contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario, todos los documentos contables y administrativos justificativos de la acción subvencionada, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma andaluza y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- d) Comunicar al órgano instructor la obtención de ayudas, subvenciones y otros ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas, o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como toda la información que sea requerida por el órgano instructor de la subvención y por el de control financiero correspondiente.
- e) En aplicación de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Base 4.^a *Cuantía de la subvención.*

1. Línea 1. Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos y empresas afectadas por la limitación horaria establecida por la normativa dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, como autoridad competente delegada, tras el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma.

- a) El importe de subvención se establece en una cantidad máxima de mil euros (1000 euros) por cada una de las solicitudes aprobadas.
- b) Las empresas y autónomos que, en virtud de la resolución definitiva 1362/2020 de 1 de septiembre, hayan sido beneficiarios de las ayudas del Ayuntamiento de Bormujos destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre pequeños empresarios y autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma, solo podrán percibir en esta línea de ayudas la diferencia entre la cuantía concedida en dicha resolución y la cuantía máxima que se otorgara en esta línea de ayuda.

2. Línea 2. Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos mediante el apoyo al pago de las cuotas de autónomos a la Seguridad Social.

Serán subvencionables las cuotas del pago de las cotizaciones de autónomos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, siendo la cuantía máxima de la subvención de mil euros (1.000 €), y solo se admitirá una solicitud por persona física dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Base 5.^a *Criterios de concesión de la subvención.*

La concesión de estas subvenciones estará supeditada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias. Se otorgarán por orden de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Bormujos o de la Administración u Organismo competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo, y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

Base 6.^a *Crédito presupuestario.*

<i>Denominación de la línea</i>	<i>Importe total</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>
Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos y empresas afectadas por la limitación horaria establecida como autoridad competente delegada, tras el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma.	125.000 euros	241.1.480.35
Línea 2. Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos mediante el apoyo al pago de las cuotas de autónomos a la Seguridad Social.	117.800 euros	

Base 7.^a *Compatibilidad.*

Las subvenciones reguladas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad siempre y cuando la suma de todas ellas no supere el importe de la acción subvencionada.

Capítulo II. NORMAS COMUNES DE PROCEDIMIENTO

Base 8.^a *Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en virtud de lo establecido en el artículo 23, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante la presentación de la solicitud de subvención, previa aprobación de la convocatoria por el órgano competente. Dicha convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El texto completo de la orden será publicado asimismo en el Portal del Ayuntamiento de Bormujos, con dirección www.bormujos.es, así como en la sede electrónica del mismo.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo, en caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, a la fecha y hora de presentación por Registro de la Solicitud.

1. Las solicitudes de subvención, junto con el resto de anexos que han de acompañar a la misma, se formalizarán conforme a los modelos normalizados para la presentación de solicitudes que se encuentran disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos.

2. Documentación a aportar junto con la solicitud y anexos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en el caso de persona física o CIF en caso de persona jurídica.
- Certificado bancario de titularidad de la cuenta bancaria donde se recibió el abono de la ayuda.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de provincia de Sevilla.

4. Dada la situación excepcional en que nos encontramos, y con el fin de evitar desplazamientos, los interesados podrán presentar la solicitud junto con la documentación requerida, de las siguientes formas:

- a. En la sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos.
- b. Por el Registro General del Ayuntamiento de Bormujos.
- c. Cualquier otra forma señalada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

5. Los solicitantes autónomos persona física, en la propia solicitud, podrán dar su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se realicen de forma telemática a la dirección electrónica indicada en su solicitud. Las personas jurídicas están obligadas a recibir las notificaciones electrónicas.

6. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos.

7. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas

8. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento de Bormujos no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar al interesado nuevamente su aportación.

9. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigible, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Base 9.^a *Órganos competentes e instrucción del procedimiento de concesión.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Delegación de Desarrollo Local, que contará con el apoyo de la Intervención Municipal.

2. Se constituirá un Comité Técnico de Valoración, como apoyo a la Delegación de Desarrollo Local, que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias.

Este Comité Técnico de Valoración, estará compuesto por:

- a. Un técnico responsable de la Delegación de Desarrollo Local.
- b. Dos funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional.

3. El Comité de Valoración instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases.

4. Cuando las solicitudes se encuentren completas, el Comité elaborará un informe técnico favorable o desfavorable, suficientemente motivado, en el que indicará, en caso de ser favorable, el importe a conceder.

5. Si una vez finalizado el proceso de valoración el importe total de las teóricas ayudas a conceder superara el presupuesto disponible, se irá estableciendo un orden de prelación en función de la fecha y hora de presentación de la solicitud, teniendo preferencia la que primero se presentara por Registro.

6. La propuesta de resolución de concesión detallará la subvención a conceder a cada uno de los solicitantes.

7. La propuesta de resolución se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

8. El Ayuntamiento de Bormujos se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del Expediente, cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes bases.

Base 10.^a *Resolución.*

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse.

2. La resolución, además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención o se le desestima, y la cuantía de la misma, podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención. La misma se publicará en el E-tablón, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a las que se sujeta.

3. Plazo: El plazo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Bormujos u órgano competente para su tramitación.

4. Recursos: Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Base 11.^a *Régimen de notificaciones y comunicaciones.*

1. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, de los requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia, y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal, y surtirá los mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.

3. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas, se practicarán por este medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada señale expresamente la comunicación electrónica, e indique una dirección electrónica. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, entre las que se encuentran las personas jurídicas.

4. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Base 12.^a *Justificación y pago.*

1. Justificación.

Los beneficiarios deberán Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la ayuda, destacando los siguientes puntos:

1.1. Documentación a presentar para la justificación de la ayuda concedida:

En el momento de presentación de la Cuenta Justificativa, de estos documentos se aportarán en el Registro General del Ayuntamiento:

1.1.1. Informe de vida laboral, que deberá recoger el historial de la relación del beneficiario con la Seguridad Social al menos desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la justificación.

1.1.2. Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud.

1.1.3. Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia tributaria, Seguridad Social y Hacienda Local, incluida en la declaración responsable de la solicitud.

1.1.4. Informe de bases y cuotas ingresadas actualizado expedido por la Seguridad Social, en el caso de aquellos autónomos beneficiarios de la línea 2 de ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos mediante el apoyo al pago de las cuotas de autónomos a la Seguridad Social.

1.2. Plazo de justificación: El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la publicación de la resolución definitiva de concesión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bormujos.

2. Pago.

El abono de la ayuda concedida se realizará, una vez comprobada la documentación, mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada en su solicitud, y cuyo titular debe coincidir con el titular de la actividad.

Base 13.^a *Incumplimiento y reintegro de la subvención.*

1. Compete a la Alcaldía del Ayuntamiento de Bormujos u órgano en quien delegue la incoación y resolución del procedimiento de incumplimiento y reintegro de la subvención cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en el otorgamiento de la subvención ocasionará la cancelación total o parcial de la subvención, con el interés de demora correspondiente.

3. En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (supuesto en el que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos supere el coste de la actividad), se aplicará lo previsto en su caso en el artículo 34 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 14.^a *Responsabilidad y régimen sancionador:*

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como del Reglamento de la Ley anterior, aprobado por Real Decreto 887/2006.

Base 15.^a *Confidencialidad y protección de datos.*

1. Tras las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases Regulatoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de la exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Bormujos la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

2. El Ayuntamiento de Bormujos se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.»

Segundo. Aprobar el gasto para la concesión de las ayudas del Ayuntamiento de Bormujos destinadas al sostenimiento de actividad con la finalidad de paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios y autónomos del municipio con cargo a la partida presupuestaria 341.1.480.35 del presupuesto 2020.

Tercero. Publicar las presentes Bases y Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón electrónico del Ayuntamiento, en la web municipal y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BDNS), para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

Cuarto. Comuníquese la presente Resolución a las Áreas de Secretaría, Intervención, Tesorería, Desarrollo Local y Comunicación, para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos participándole que la presente resolución, por imperativo del apartado 2, del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante, podrá Vd. utilizar cualquiera otros recursos que estime conveniente.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 30 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

15W-7923

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 1/019-2020 mediante la fórmula de crédito extraordinario y por importe de un millón cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y seis euros (1.493.486 €).

De conformidad con lo establecido en el artículo 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por período de quince días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

El expediente se podrá consultar en las dependencias municipales de Intervención o en la siguiente dirección: www.lascabezasdesanjuan.es (Portal de transparencia).

En Las Cabezas de San Juan a 30 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

15W-7908

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2020, adoptó, con el voto favorable de la mayoría absoluta, los siguientes acuerdos:

Primero. La suspensión de la Ordenanza fiscal n.º 16, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, durante el año 2021.

Segundo. Ordenar su exposición en el tablón de anuncios por un período de 30 días, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento, pudiendo acceder al mismo a través del portal de transparencia en www.lascabezasdesanjuan.es. (Portal de transparencia).

En Las Cabezas de San Juan a 30 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

15W-7909

CAMAS

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de noviembre de 2020, en relación con el punto número 8.º del orden del día, «Propuesta de modificación de Ordenanza fiscal de la tasa por la utilización de los espacios deportivos y prestación de servicios a través de los programas deportivos municipales», adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

«Primero. Aprobar provisionalmente las siguientes modificaciones de la Ordenanza fiscal de la tasa por utilización de los espacios deportivos y prestación de servicios a través de los programas deportivos municipales en los términos que se detallan:

Modificación del epígrafe 3 del artículo 7:

Artículo 7. *Cuota Tributaria.*

Epígrafe 3: Utilización de los espacios deportivos para usos formativos.

1. Pistas de tenis, por cada hora y media: 0,70 €.
2. Pistas de pádel, por cada hora y media: 0,70 €.
3. Pista de baloncesto, por hora: 0,70 €.
4. Pistas fútbol sala compatibles con balonmano, por hora: 1,40 €.
5. Campo de fútbol 5 de césped artificial, por hora: 1,40 €.
6. Pista de voleibol, por hora: 0,70 €.
7. Alumbrado, por hora, en los campos o pistas anteriormente indicadas: 0,25 €.
8. Campo de fútbol 7 de césped artificial:
 1. En sentido transversal o medio campo, por hora: 0,90 €.
 2. En sentido longitudinal o campo completo, por hora: 1,80 €.
 3. Suplemento de luz artificial, por hora: 0,60 €.
9. Pistas multideportivas de parqué:
 1. En sentido transversal o media pista, por hora: 0,70 €.
 2. En sentido longitudinal o pista completa, por hora: 1,40 €.
 3. Suplemento por luz artificial, por hora o fracción: 0,25 €.
10. Salas multideportivas del pabellón Pepe Flores, por hora: 0,70 €. Suplemento por luz artificial, por hora: 0,15 €.
11. Sala de formación del pabellón Pepe Flores, por hora: 0,70 €. Suplemento por luz artificial, por hora: 0,15 €.
12. Calle de natación piscina municipal, por hora: 1,10 €.

Modificación de la disposición final: Ayuntamiento de Camas.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Este acuerdo tiene carácter provisional y se expone al público mediante este anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose este acuerdo provisional, definitivamente adoptado en el supuesto de que no se presente reclamación alguna.

En Camas a 27 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

15W-7890

CANTILLANA

Mediante resolución de Alcaldía n.º 933/2020, de 27 de noviembre, ha sido aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, determinación de lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio, así como composición del Tribunal de Selección correspondiente a la convocatoria para cubrir una plaza de Oficial Jardinero de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Cantillana mediante oposición libre (Oferta de Empleo Público 2018), en los términos siguientes:

«Visto que por resolución de Alcaldía n.º 120/2020, de fecha 11 de febrero de 2020, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria para cubrir una plaza de Oficial Jardinero de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Cantillana mediante oposición libre, Oferta de Empleo Público 2018, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 41 de fecha 19 de febrero de 2020.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y examinadas las alegaciones presentadas por don Antonio Ramos Daza y don Javier Centeno Astudillo.

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 260, de fecha 9 de noviembre de 2019 y en virtud del artículo 21.1.g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Estimar las alegaciones presentadas por los aspirantes don Antonio Ramos Daza y don Javier Centeno Astudillo, al haber subsanado debidamente las causas de exclusión detalladas en las listas provisionales y, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones pertinentes.

Segundo. Aprobar de forma definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada, que se adjunta a continuación:

Relación definitiva de admitidos.

	Apellidos y nombre	DNI
1	Abad Gago María del Valle	***6965**
2	Aguilar Román David	***9945**
3	Alcalde Moya Juan Carlos	***0407**
4	Antúnez Santos Jesús	***5223**

	Apellidos y nombre	DNI
5	Barrera Muñoz José Gabriel	***8221**
6	Barrios Amaya Daniel	***3780**
7	Bayón Cabello Alejandro	***4312**
8	Bueno Naranjo José Manuel	***6569**
9	Burquillos Ordóñez Mario	***0697**
10	Campos Lucena Antonio	***3607**
11	Cardoso Aguilera Emilio	***4105**
12	Carrero Lozano José	***9091**
13	Castillo Quesada Gregorio Julio	***4243**
14	Centeno Astudillo Javier	***0434**
15	Corzo Hinojosa Carlos	***1891**
16	Cruz Becerra Gonzalo	***1348**
17	Cueto Castilla José Antonio	***4977**
18	Gómez Carrasco José Antonio	***9214**
19	Gómez Ruiz María Dolores	***1309**
20	Granado Sánchez Miguel	***1150**
21	Guarnido Navarro José Antonio	***1781**
22	López Ubri José Manuel	***0653**
23	Luque Merina Rafael Ángel	***6961**
24	Martos Benítez Iván	***6478**
25	Mejías Vega José Manuel	***0977**
26	Miranda Barcia José Ramón	***3523**
27	Naranjo Pérez Emilio	***0899**
28	Ortega Merino Francisco	***5027**
29	Ortiz García David	***8176**
30	Palma de la Hera Miguel Ángel	***3844**
31	Ramos Daza Antonio	***0449**
32	Ríos Pérez Miguel Ángel	***6129**
33	Rivero Ortiz Antonio Jesús	***6348**
34	Rodríguez Fernández Manuel	***5696**
35	Romero Naranjo José Manuel	***7390**
36	Ruiz León José Carlos	***5585**
37	Sánchez Montoya David	***5826**
38	Vega Ríos Manuel	***2872**
39	Verdugo Pérez Fernando	***0955**
40	Villalba Daza Manuel	***1903**

Relación definitiva de excluidos.

	Apellidos y nombre	DNI	Causa de exclusión.
1	Hurtado Muñoz María Elisabeth	***1666**	No acredita debidamente la exención del pago de los derechos de examen, conforme a la base 3 de la convocatoria.
2	Romera García José Antonio	***4416**	No aporta justificante del pago de los derechos de examen, ni acredita estar exento del pago conforme a la base 3 de la convocatoria.

Tercero. La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

- Presidente: Doña Beatriz Crivell Reyes.
- Suplente de Presidente: Doña María José González Murillo.
- Vocal 1: Don Antonio Martínez López.
- Suplente Vocal 1: Don Juan Manuel Domínguez Almendral.
- Vocal 2: Don Pedro José Mellado Borrás.
- Suplente Vocal 2: Don Teodosio Javier Vargas-Machuca Villanueva.
- Vocal 3: Don Juan Manuel Parra Romero.
- Suplente Vocal 3: Don Juan José Espinosa Rioja.
- Vocal 4: Don Antonio Matías Melero Casado.
- Suplente Vocal 4: Don Amancio Román Villalón.
- Secretario: Don Salvador Ferreira López.
- Suplente Secretario: Don José Camacho Rimada.

Cuarto. La realización del primer ejercicio comenzará el día 18 de enero de 2021, a las 17.00 horas, en el CEIP Ntra. Sra. de la Soledad, sito en C/. Naranjo, n.º 10, de Cantillana (Sevilla), debiendo portar los aspirantes la documentación acreditativa de identificación personal.

Quinto. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento (tablón-e) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como el lugar, fecha y hora de realización de la prueba correspondiente y la designación del Tribunal.»

En Cantillana a 1 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

4W-7940

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2020, adoptó, por unanimidad, acuerdo relativo a la modificación de las Bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Carmona destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios autónomos y sociedades mercantiles y civiles del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma.

Por la Sra. Concejala de la Delegación de Educación y Formación y Empleo y Comercio, se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo:

«Con fecha 20 de noviembre de 2020 se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (turno urgente II) las bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Carmona destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios autónomos y sociedades mercantiles y civiles del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma.

Considerándose necesario ampliar los epígrafes de las actividades sujetas a la subvención, concretamente, los contemplados en las convocatorias aprobadas por Junta de gobierno local de fechas 11 de septiembre y 30 de octubre de 2020, y que no han sido contemplados en las bases mencionadas con anterioridad; así como, en relación a los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, recogidos en el artículo 4 de las bases referidas, en el sentido de que «el beneficiario tenga su domicilio fiscal y/o el establecimiento en que desarrollan su actividad, si es el caso, en Carmona», así como se suprime el requisito de estar dados de alta los posibles beneficiarios autónomos en el Impuesto de Actividades Económicas y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con una anterioridad de un mes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sino a la «entrada en vigor del Real Decreto citado».

Visto el informe de la Intervención de Fondos Municipal de fecha 26 de noviembre de 2020.

Visto lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Por todo cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Proceder a la modificación de las bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Carmona destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios autónomos y sociedades mercantiles y civiles del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2020 (Turno Urgente II), en el sentido de ampliar los epígrafes de las actividades sujetas a la subvención, concretamente, los contemplados en las convocatorias aprobadas por Junta de gobierno local de fechas 11 de septiembre y 30 de octubre de 2020, y que no han sido contemplados en las bases mencionadas con anterioridad, así como, en relación a los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, recogidos en el artículo 4.2 de las bases referidas, en el sentido de que «el beneficiario tenga su domicilio fiscal y/o el establecimiento en que desarrollan su actividad, si es el caso, en Carmona; así como suprimir el requisito de estar dados de alta los posibles beneficiarios autónomos en el Impuesto de Actividades Económicas y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con una anterioridad de un mes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sino a la «entrada en vigor del Real Decreto citado».

Segundo.— Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.— Dar cuenta del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes en la materia».

ANEXO I

Bases reguladoras de la ampliación de las ayudas del Ayuntamiento de Carmona destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios autónomos y sociedades mercantiles y civiles del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma

/.../

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse:

1. Las personas físicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 234, de 29 de septiembre de 1990 y siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre o imposibilitado para desarrollar su actividad.

2. Las personas jurídicas, constituidas como Sociedad Limitada, Sociedad Anónima o Sociedad Cooperativa; así como las Sociedades civiles que han desarrollado una actividad económica de forma ininterrumpida en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 14 de marzo de 2020, con un máximo de 9 trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020, y que cumplan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases, y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 234, de 29 de septiembre de 1990 y siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre o imposibilitado para desarrollar su actividad.

Epígrafes de actividades subvencionables: Serán todas las actividades incluidas en los epígrafes de la convocatoria de las bases aprobadas mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 11 de septiembre y 30 de octubre de 2020, además de las siguientes:

Epígrafe 016. Representación teatral.

Grupo 247. *Fabricación de productos cerámicos.*

Epígrafe 247.4.— Fabricación de vajillas, artículos del hogar y objetos de adorno, de material cerámico.

Epígrafe 247.5.— Fabricación de aparatos sanitarios de loza, porcelana y gres.

Epígrafe 247.6.— Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico para instalaciones eléctricas.

Grupo 253. *Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la industria.*

Epígrafe 253.6.— Fabricación de aceites esenciales y de sustancias aromáticas, naturales y sintéticas.

Epígrafe 253.7.— Fabricación de colas y gelatinas y de productos auxiliares para la industria textil, del cuero y del caucho.

Grupo 254. *Fabricación de productos farmacéuticos.*

Epígrafe 254.1.— Fabricación de productos farmacéuticos de base.

Epígrafe 254.2.— Fabricación de especialidades y otros productos farmacéuticos.

Grupo 255. *Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final.*

Epígrafe 255.1.— Fabricación de jabones comunes, detergentes y lejías.

Epígrafe 255.2.— Fabricación de jabones de tocador y otros productos de perfumería y cosmética.

Epígrafe 255.3.— Fabricación de derivados de ceras y parafinas.

Epígrafe 255.4.— Fabricación de material fotográfico sensible.

Epígrafe 255.5.— Fabricación de artículos pirotécnicos, cerillas y fósforos.

Epígrafe 255.9.— Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final N.C.O.P.

Agrupación 31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

Grupo 316. *Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales, con exclusión de material eléctrico.*

Epígrafe 316.1.— Fabricación de herramientas manuales.

Epígrafe 316.2.— Fabricación de artículos de ferretería y cerrajería.

Epígrafe 316.3.— Tornillería y fabricación de artículos derivados del alambre.

Epígrafe 316.4.— Fabricación de artículos de menaje.

Epígrafe 316.5.— Fabricación de cocinas, calentadores y aparatos domésticos de calefacción, no eléctricos.

Epígrafe 316.6.— Fabricación de mobiliario metálico.

Epígrafe 316.7.— Fabricación de recipientes y envases metálicos.

Epígrafe 316.8.— Fabricación de armas ligeras y sus municiones.

Epígrafe 316.9.— Fabricación de otros artículos acabados en metales N.C.O.P.

Grupo 383. *Construcción de bicicletas, motocicletas y sus piezas de repuesto.*

Epígrafe 383.1.— Motocicletas y ciclomotores.

Epígrafe 383.2.— Bicicletas, triciclos y monociclos (excepto de niño).

Epígrafe 383.3.— Vehículos especiales con mecanismos de propulsión.

Epígrafe 383.4.— Motores para motocicletas, scooters, ciclomotores y vehículos especiales.

Epígrafe 383.5.— Accesorios, partes y piezas sueltas de bicicletas y motocicletas.

Grupo 435. *Fabricación de géneros de punto.*

Epígrafe 435.1.— Fabricación de géneros de punto en pieza.

Epígrafe 435.2.— Fabricación de calcetería.

Epígrafe 435.3.— Fabricación de prendas interiores y ropa de dormir de punto.

Epígrafe 435.4.— Fabricación de prendas exteriores de punto.

Grupo 436. *Acabado de textiles.*

Epígrafe 436.1.— Textiles blanqueados.

Epígrafe 436.2.— Textiles teñidos.

Epígrafe 436.3.— Textiles estampados.

Epígrafe 436.9.— Textiles aprestados, mercerizados o acabados de otra forma.

Grupo 453. *Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos.*

Grupo 454. *Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.*

Epígrafe 454.1.— Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2.— Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Grupo 455. *Confección de otros artículos con materias textiles.*

Epígrafe 455.1.— Confección de artículos textiles para el hogar y tapicería.

Epígrafe 455.9.— Confección de otros artículos con materias textiles N.C.O.P.

Grupo 462. *Fabricación de productos semielaborados de madera (chapas, tableros, maderas mejoradas, etc.).*

Epígrafe 462.1.— Chapas de madera.

Epígrafe 462.2.— Maderas chapadas, contrachapadas y tableros celulares.

Epígrafe 462.3.— Tableros y paneles de fibras y de partículas.

Epígrafe 462.4.— Maderas mejoradas.

Agrupación 47. *Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.*

Epígrafe 491.2.— Bisutería

Epígrafe 504.5.— Instalador de cocinas.

Epígrafe 559.— Agente comercial.

Epígrafe 615.2.— Comercio al por menor de muebles.

Epígrafe 644.6.— Comercio menor de masa frita.

Epígrafe 653.1.— Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico, así como muebles de cocina.

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 656. *Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.*

Grupo 657. *Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.*

Grupo 659. *Otro comercio al por menor.*

Epígrafe 659.3.— Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

Epígrafe 673.2.— Hacienda. Otros cafés y bares.

Epígrafe 854.1.— Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 899.— Otros profesionales relacionados con servicios.

Epígrafe 965.1.— Artes escénicas.

Epígrafe 966.9.— Otros servicios culturales N.C.O.P.

Grupo 967. *Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.*

Epígrafe 967.1.— Instalaciones deportivas.

Epígrafe 967.2.— Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Epígrafe 967.3.— Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.

Grupo 969. *Otros servicios recreativos, N.C.O.P.*

Epígrafe 969.4.— Máquinas recreativas y de azar.

Epígrafe 969.5.— Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.

Epígrafe 969.6.— Salones recreativos y de juego.

Epígrafe 969.7.— Otras máquinas automáticas.

Epígrafe 972.2.— Salones e institutos de belleza.

Epígrafe 973.1.— Servicios fotografía.

Epígrafe 979.4.— Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos.

Epígrafe 982.5.— Organización y celebración de Apuestas Deportivas, Loterías y otros Juegos.

Epígrafe 989.2.— Servicio de organización de congreso, asambleas, etc.

Excepcionalmente podrán ser beneficiarios las personas físicas y jurídicas, titulares de actividad principal cuyo epígrafe no se haya citado entre los subvencionables siempre que, no estando expresamente considerado como excluidos, cumplan a juicio del Comité Técnico de Evaluación con las condiciones para percibir las ayudas y dicha actividad se haya visto afectada por las circunstancias que dan origen al establecimiento de estas ayudas.

2. En caso de empresarios autónomos o sociedades que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables.

3. La Línea de ayudas que se plantea con estas Bases es accesoria e independiente de aquellas que se puedan facilitar a través del Área de Servicios Sociales.

Artículo 4. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas:

a) Los empresarios y empresarias individuales autónomos, válidamente constituidos y dados de alta en el RETA en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en Carmona relacionada en los epígrafes del IAE anteriores.

* Los autónomos solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad, si es el caso, en Carmona y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

* En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 11 de estas Bases.

b) Las personas jurídicas constituidas como sociedad limitada, sociedad anónima o sociedad cooperativa, así como las sociedades civiles legalmente constituidas que hayan desarrollado una actividad económica de forma ininterrumpida en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 14 de marzo de 2020, con un máximo de 9 trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020, y que cumplan los siguientes requisitos:

* Estar válidamente constituidas y dadas de alta en su caso como empresario en la Seguridad Social y en el Censo de Obligados Tributarios en el momento de la presentación de la solicitud, manteniendo, en caso de tener a su cargo personas trabajadoras, como mínimo un 50% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral a fecha de 1 de marzo de 2020; y ejercer una actividad económica en Carmona relacionada en los epígrafes anteriores.

* Tener su domicilio fiscal y/o el establecimiento en que desarrollan su actividad, si es el caso, en Carmona.

* No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT), Hacienda Autónoma de la Junta de Andalucía, con la Tesorería Municipal y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

* Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Carmona, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

* Deberá nombrarse para las sociedades civiles a una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que corresponden a la entidad. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la entidad no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hagan referencia los artículos 39 y 65 de la LGS.

2. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otros entes públicos, así como las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

4. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

En Carmona a 27 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

6W-7874

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber, que a efectos de notificación y emplazamiento, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y de acuerdo con el requerimiento efectuado por diligencia de ordenación de fecha 13 de noviembre de 2020, por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 12 de Sevilla, que se ha interpuesto procedimiento ordinario núm. 170/2020, por Agustín Guisado del Moral, Antonio Rodríguez Hidalgo, Juan Antonio Gago Rodríguez, Rocío de Gracia Caballero Barrera y Gloria Lillo Tejada, contra el Ayuntamiento de Carmona.

Acto recurrido: Decreto de Alcaldía 2020/000351, de 14 de febrero de 2020, que convocó sesión extraordinaria de Pleno Municipal y el acto de celebración de dicha sesión.

En consecuencia, quedan emplazados los posibles interesados, para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días, ante el Juzgado y autos de referencia, en legal forma, mediante procurador con poder al efecto, y firma de Letrado.

Asimismo, se advierte que en caso de personarse transcurrido el indicado plazo se les tendrá como parte, sin que por esto se deba retrotraer ni interrumpirse el curso del procedimiento, y en caso de no personarse oportunamente continuará el procedimiento en sus trámites, sin que dé lugar a notificación alguna.

En Carmona a 27 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

6W-7871

CASTILLEJA DEL CAMPO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 1 de diciembre de 2020 por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 2020/TCD_01/000002 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 1 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadeldelcampo.dipusevilla.es/>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Castilleja del Campo a 2 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

36W-7952

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2020, aprobó las bases reguladoras de la subvención para el estímulo y fomento del consumo en establecimientos de Coria del Río, a través de la Tarjeta Ciudadana Inteligente «Coria Smart» a los efectos de paliar las afecciones provocadas por el COVID-19.

BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA EL ESTÍMULO Y FOMENTO DEL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS DE CORIA DEL RÍO, A TRAVÉS DE LA TARJETA CIUDADANA INTELIGENTE «CORIA SMART» A LOS EFECTOS DE PALIAR LAS AFECCIONES ECONÓMICAS PROVOCADAS POR EL COVID-19

Base 1. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Coria del Río, destinadas al comercio minorista en la ciudad de Coria del Río así como el fomento del consumo en los establecimientos beneficiarios mediante bonos-descuento.

Estas ayudas están destinadas a paliar las consecuencias negativas sobre el comercio minorista tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normas que la complementan, protegiendo y apoyando al tejido productivo y social local.

Base 2. *Régimen jurídico.*

2.1. En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 y, supletoriamente, por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.2. Las dudas que surjan de la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases le corresponderá resolverlas al órgano concedente de la subvención.

2.3. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Base 3. *Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 120.000€, que se imputarán a la partida presupuestaria 611 439 47900.

Para el caso en que no se agotaren los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto, siempre y cuando presupuestariamente sea posible.

Base 4. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas reguladas en las presentes bases, las empresas, personas físicas y jurídicas, incluyendo las comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, que cumplan los requisitos establecidos en Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la CE en su Anexo I, artículo 2.2 (Pyme pequeña empresa) y 2.3 (Pyme Microempresa), cualquiera que sea su actividad comercial pero siempre con carácter minorista.

Base 5. *Requisitos para ser beneficiarios/as de la ayuda.*

Las empresas y autónomo/as solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. El domicilio fiscal, y el desarrollo de la actividad deberá estar en Coria del Río.
2. Haberse visto cerrada su actividad como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se anexa el listado de CNAES relativo a las actividades que se vieron obligadas a suspender la actividad (Anexo II) en base al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

3. Estar dado de alta en Hacienda, en cualquiera de los regímenes de la Tesorería General de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente desde, al menos, el día anterior a la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

4. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y frente a la Seguridad Social.

A este respecto, en la solicitud se podrá autorizar a la Administración Municipal a comprobar de oficio tal extremo, en caso contrario deberá aportarlo el/la interesado/a.

5. No ser deudor/a del Ayuntamiento de Coria del Río. A este respecto, en la solicitud se podrá autorizar a la Administración Municipal a comprobar de oficio tal extremo, en caso contrario deberá aportarlo el/la interesado/a.

6. Registro del IAE de la empresa como actividad comercial minorista.

7. Contar con licencia municipal de apertura del establecimiento, Declaración responsable, y/o Comunicación Previa de Cambio de Titularidad.

8. No podrán estar incursas en alguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada con poderes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

Base 6. *Exclusiones.*

Quedan excluidos/as como beneficiarios/as y actividades objeto de la presente subvención:

— Los/as autónomos/as colaboradores/as.

— Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general entidades sin ánimo de lucro.

Base 7. *Periodo subvencionable.*

Se determinará por Decreto.

Base 8. *Cuantía subvencionable.*

Si la actividad cumple los requisitos estipulados en las bases cuarta y quinta, se otorgará una ayuda por establecimiento (independientemente de que el solicitante tenga más de un establecimiento comercial), persona física o jurídica por un importe de quinientos euros (500 €), destinada a estimular el consumo en el comercio minorista, paliando los efectos provocados por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Las empresas y comercios adheridas deberán descargarse la app de comercio «CoriaSmart», para ello recibirán un enlace personalizado (email, sms) una vez se le haya notificado la resolución de concesión de la subvención.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Coria del Río distribuirá a mayores de 18 años la Tarjeta Ciudadana Inteligente «Coria Smart» previa solicitud de estos, para que durante el periodo subvencionable utilicen bonos-consumo por un importe equivalente al 10% de la compra final hasta un máximo de ciento veinte euros (120€) y con un mínimo de compra de 10€, que podrán canjear en los distintos establecimientos adheridos como forma de pago o descuento de la compra, hasta el máximo espilulado por establecimiento. Los bonos consumos se acumulan o compensan a través de la Tarjeta Ciudadana Inteligente.

El procedimiento a seguir por el titular de la Tarjeta Ciudadana Inteligente «Coria Smart» es el siguiente:

- Realizada la compra, el ciudadano desde la APP Tarjeta Ciudadana Inteligente «Coria Smart», ejecutará la opción «solicitar QR».
- La empresa y/o establecimiento comercial, desde su APP de Comercio validará el código QR, generando un bono-consumo, por el importe subvencionado, de codificación y trazabilidad única.
- La validación es automática y en tiempo real, comprobando que tanto el titular de la Tarjeta Ciudadana Inteligente, como el Comercio no han agotado el importe máximo indicado en las bases de la convocatoria.
- Validado el bono-consumo, se genera el derecho de cobro para el comercio por el importe del mismo. Y al titular de la tarjeta Ciudadana Inteligente se le incrementa su saldo por el importe del bonoconsumo, exclusivamente para uso en cualquiera de las empresas y/o establecimientos adheridos, como forma o parte del pago.
- Cuando el titular de la Tarjeta Ciudadana Inteligente opte por utilizar el «saldo de bonos-consumos» como forma o parte de forma de pago de compras realizadas en empresas y/o establecimientos adheridos, ejecutará desde la app la opción «pagar con bonos-consumos», el sistema genera «Código QR» que será validado por el comercio a través de la app de Comercio. En ese acto disminuye el saldo del titular de la Tarjeta Ciudadana Inteligente, en el importe validado y generando para el comercio derechos de cobro por la misma cantidad.

Las empresas y/o establecimientos podrán solicitar el abono de los importes de bonos-consumos generados y canjeados a Titulares de la Tarjeta Ciudadana Inteligente «Coria Smart», con los límites establecidos en estas bases. A tal efecto a través de la app de Comercio, genera de forma automática archivo electrónico, para ello el comercio ejecutará la opción «solicitar abono de bonos-consumo».

Las empresas y/o establecimientos desde la app de Comercio pueden visualizar en tiempo real el importe de bonos-consumo generados, el importe de bonos-consumo canjeados o compensados, el importe de abonos solicitados, el importe de abonos cobrados, etc.

Sólo serán válidos para la justificación de la ayuda los bonos-consumos compensados durante el periodo subvencionable establecido en la base 7.

Base 9. Régimen de compatibilidades.

Las ayudas de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones y ayudas, que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo cuando se trate de la misma categoría de gasto, en cuyo caso existirá causa de incompatibilidad y las ayudas no podrán acumularse.

Base 10. Plazo, forma y documentación a presentar.

10.1. El plazo de solicitud de la subvención será desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, dicha convocatoria será publicada igualmente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones al igual que un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) y durante los siguientes 20 días.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo anterior dará lugar a la inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá se dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.2. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Delegación de Dinamismo Económico y Empleo o Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coria del Río.

10.3 Las solicitudes se tramitarán a través de la sede electrónica sede.coriaadelrio.es (Otros trámites —Solicitud subvención — Ayuda empresarios anexo I) del Ayuntamiento de Coria del Río y podrán descargarse igualmente en la web municipal www.ayto-coriadelrio.es

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las bases de esta convocatoria.

10.4. Las solicitudes de ayudas deberán acompañarse de la siguiente documentación/información:

a) Datos identificativos del solicitante:

- Para personas físicas: Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.
- Para personas jurídicas: Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), escritura de constitución de la sociedad, así como poder del representante legal y Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.
- Cuando se trate de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad o agrupación.

b) Registro del IAE de la empresa como actividad comercial minorista.

c) Documento justificativo de la licencia municipal de apertura, Declaración Responsable o Comunicación Previa Cambio de Titularidad.

d) Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social e Informe de la Vida laboral de la Empresa o Informe de Vida Laboral en el caso de autónomos sin trabajadores a su cargo, salvo autorización expresa al Ayuntamiento de Coria del Río para su consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Certificado actualizado de situación censal y certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, salvo autorización expresa al Ayuntamiento de Coria del Río para su consulta a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

f) Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda Local, salvo autorización expresa al Ayuntamiento de Coria del Río para su consulta.

g) Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

10.5. Los/as solicitantes solo podrán presentar una única solicitud de ayudas que englobará todos los establecimientos asociados a la empresa.

Base 12. Instrucción, ordenación y resolución del procedimiento.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es de concesión mediante la convocatoria por concurrencia competitiva.

Las solicitudes de subvención, una vez completas, se tramitarán de forma individual por riguroso orden de solicitud, mientras exista crédito para atender a las mismas.

La instrucción y ordenación del procedimiento corresponderá a la Delegación de Dinamismo Económico y Empleo del Ayuntamiento de Coria del Río con la participación, en su caso, de técnico municipal a asignar.

- a) Recibidas las solicitudes, la Delegación de Dinamismo Económico y Empleo, comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable diez días (10), contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.
- b) La resolución de los procedimientos de concesión será adoptada por la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que se pudieran llevar a cabo, a propuesta de la Delegación de Dinamismo Económico y Empleo.
- c) El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención, será de un mes desde la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes.
- d) El vencimiento del plazo señalado sin que se haya notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art.123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás disposiciones en vigor, y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cuantos otros recursos estimaren convenientes en defensa de sus derechos.
- f) Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario deberá descargarse la app de comercio «Coria Smart», para ello recibirán un enlace personalizado (email, sms) y podrá empezar a operar una vez comience el periodo subvencionable.

Base 13. *Pago.*

El pago de la subvención se realizará una vez finalizado el periodo subvencionable y previa comprobación de la justificación en los términos de la Base 15 de esta convocatoria.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro en el supuesto de falta de justificación, sin perjuicio del inicio del procedimiento de reintegro.

Base 14. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Utilizar la app «Coria Smart», diseñada por el Ayuntamiento de Coria del Río para la gestión y justificación de las ayudas reguladas en la presentes Bases.

2. Aplicar a los titulares de la Tarjeta Ciudadana Inteligente «Coria Smart»:

- El saldo de bonos-consumo como forma de pago total o parcial del importe de la compra final.
- El descuento establecido sobre el importe de la compra final.

Base 15. *Justificación de la subvención y plazo.*

1. La verificación de la justificación de la ayuda se realizará por el Ayuntamiento de Coria del Río.

A los efectos de justificación del importe concedido, los bonos-consumo otorgados a los titulares de la Tarjeta Ciudadana Inteligente «Coria Smart» cuentan con codificación única, de forma que garantizan la trazabilidad del proceso y permiten identificar el establecimiento que genera el bono-consumo, establecimiento que lo compensa e ID de la tarjeta ciudadana inteligente «CoriaSmart» que dio origen al bonoconsumo.

A través de la Tarjeta Ciudadana Inteligente «Coria Smart», los establecimientos verificarán el saldo acumulado de las compensaciones realizadas y la disponibilidad de bonos-consumo de los titulares de Tarjetas Ciudadanas Inteligentes, cuando sea solicitado a tiempo real.

Una vez finalizado el periodo subvencionable, el Ayuntamiento de Coria del Río en el plazo de 2 meses comprobará la relación de bonos-consumos canjeados a titulares de la Tarjeta Ciudadana Inteligente «Coria Smart», con los límites establecidos en estas bases. A tal efecto la plataforma de gestión de Tarjeta Ciudadana Inteligente «Coria Smart», genera de forma automática un archivo electrónico.

En el plazo de 1 mes desde la finalización del periodo de comprobación anteriormente señalado, se procederá al pago de la subvención concedida.

Sólo serán validados para la justificación de la ayuda los bonos-consumos compensados durante el periodo subvencionable establecido en la base 7.

2. Una vez terminada la revisión y comprobación de la justificación documental de las subvenciones por parte de la Delegación de Dinamismo Económico y Empleo, se procederá a efectuar informe técnico, evaluando la documentación presentada.

Dicho informe y expediente completo, será remitido a la intervención municipal par su fiscalización en los términos del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, de control interno, al objeto de verificación.

Dicha fiscalización será mediante la modalidad de control financiero, y si de la documentación justificativa se observara incumplimiento se derivará al beneficiario de la subvención expediente de reintegro total o parcial de la subvención en conformidad con el procedimiento regulado en el Capítulo II, Título II de la LGS.

Base 16. Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de dicha Ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Base 17. Del control financiero de subvenciones.

La competencia para el ejercicio del control financiero de las subvenciones objeto de esta convocatoria corresponderá a la Intervención General Municipal, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

El procedimiento de control financiero será el previsto en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las normas que, en desarrollo de la misma, se dicten.

Base 18. Publicidad.

De las ayudas que se concedan se publicará un extracto en el tablón de edictos, en la página web municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, que habrá de contener expresión de la convocatoria, beneficiarios, objeto de la actividad económica y cuantía de las subvenciones.

Además, el Ayuntamiento remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado la información requerida sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas en el marco de la misma para su anotación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo exigido por el art.20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 19. Protección de datos de los solicitantes.

Los datos de carácter personal aportados por las personas solicitantes quedarán incorporados por el Ayuntamiento de Coria del Río, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros públicos del Ayuntamiento de Coria del Río.

Los datos de carácter personal de quienes sean titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, conforme a la citada Ley Orgánica, cualquier persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos, sobre los datos suministrados.

ANEXO I

Modelo de solicitud de subvención

Convocatoria pública de subvenciones destinadas a paliar el impacto derivado d crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 de autónomos y pymes radicadas en el municipio de Coria del Río, a través del estímulo y fomento del consumo.

1. Datos de la entidad solicitante					
Nombre comercial del establecimiento:					
Domicilio 1:		Núm.:		Código postal:	
1.A.- Persona física					
Nombre		Primer apellido		Segundo apellido	
		DNI			
Domicilio		Núm.	Planta	Pta	Esc.
		Código postal			
Municipio		Teléfono		Correo electrónico	
1.B.- Persona jurídica. Sociedad civil o comunidad de bienes					
Forma jurídica <input type="checkbox"/>		Denominación de la entidad			CIF
		Domicilio			
		Núm.	Planta	Pta	Esc.
Municipio		Teléfono		Correo electrónico	

ANEXO II

Listado de CNAES orientativos

<i>CNAE</i>	<i>Título</i>
4511	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
4519	Venta de otros vehículos de motor
4532	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos
5610	Restaurantes y puestos de comidas
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5630	Establecimientos de bebidas
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
7911	Actividades de las agencias de viajes
9001	Artes escénicas
9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9105	Actividades de bibliotecas
9106	Actividades archivos
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Coria del Río a 27 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

15W-7885

EL CUERVO DE SEVILLA

Corrección de errores

Mediante resolución de Alcaldía-Presidencia número 1950/2020, de 30 de noviembre de 2020, se acordó la corrección de errores de las resoluciones aprobatorias del listado provisional y definitivo de admitidos y excluidos para el proceso selectivo de cobertura de dos puestos de Policía Local.

Se inserta a continuación el texto íntegro de la resolución:

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 24, de 30 de enero de 2020, se publicó el listado provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de El Cuervo. En el listado figuraba el nombre de Manuel Zambrano Suárez como persona admitida con posibilidad de subsanación por faltar declaración jurada. En el anuncio referido se indicaba un plazo de diez días hábiles para subsanación de las deficiencias observadas.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 269, de 19 de noviembre de 2020, se publica el listado definitivo de admitidos y excluidos, en el que aparece igualmente entre los admitidos el nombre de Manuel Zambrano Suárez.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, don Daniel Zambrano Suárez presenta escrito en el que reclama la existencia de error en los listados de admitidos, ya que aparece como Manuel, cuando su nombre es Daniel.

Visto el informe emitido por la Secretaría municipal en fecha 30 de noviembre de 2020.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que éstas podrán en cualquier momento rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Comprobada la existencia de error en la indicación del nombre del interesado en las resoluciones aprobatorias del listado provisional y del definitivo de admitidos y excluidos para el proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Policía Local, procede dictar Resolución por esta Alcaldía en la que se apruebe la rectificación del error.

Por todo ello, en virtud de la competencia que me atribuyen los artículos 21 de la Ley de Bases de Régimen Local y 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, he resuelto:

Primero.—Corregir el error detectado en los listados provisional y definitivo de admitidos al proceso selectivo para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de El Cuervo, aprobados por resoluciones de Alcaldía 162/2020, de 23 de enero, y 1799/2020, de 12 de noviembre, respectivamente, de modo que donde dice «Manuel Zambrano Suárez» debe decir «Daniel Zambrano Suárez»

Segundo.—Notificar la presente resolución a don Daniel Zambrano Suárez.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios y página web municipal la rectificación aprobada.

Cuarto.—Dar cuenta al Pleno de esta resolución.

En El Cuervo de Sevilla a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Martínez Alba. El Secretario, José Antonio Payá Orzaes.

4W-7930

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente, por la Corporación Municipal en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, el Anexo A del proyecto de ejecución de línea eléctrica A.T. en D/C a 25 kV (66 kV) entre subestación de Villanueva del Rey y los sectores SG-105, UPR-4 e I-6/1 del PGOU, en el término municipal de Écija, redactado por el Ingeniero Industrial Juan Manuel Baños Durán, que tiene como objetivo definir correctamente el tramo aéreo que sobrevuela la parcela 195 polígono 56 del término municipal de Écija, concretamente entre los apoyos números 22 y 23, insertando un nuevo apoyo n.º 22-A en mitad del vano donde se produce el cruzamiento con la línea eléctrica de media tensión particular, titularidad de don Francisco José Martínez Ferrer y los herederos de don Antonio Martínez Ferrer, con la nueva línea eléctrica de alta tensión objeto del proyecto y en ejecución.

Además, ha sido aprobada la nueva relación de bienes y derechos afectados por el modificado del Anexo A del proyecto de ejecución de línea eléctrica A.T. en D/C a 25 kV (66 kV) entre Subestación de Villanueva del Rey y los Sectores SG-105, UPR-4 e I-6/1 del PGOU, en el término municipal de Écija

Lo que se hace público para que durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón municipal del Ayuntamiento y en el tablón electrónico del portal web municipal se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. El proyecto se encuentra expuesto en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Écija (www.ecija.es) en el indicador 13: Transparencia en Materia de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente; 4: Obras Públicas e Infraestructuras, apartado 62: Obras de Infraestructuras aprobadas pendientes de ejecución.

El expediente se encuentra para quien lo quiera examinar en las dependencias del Área de Gestión del Espacio Urbano, sitas en Calle Mayor n.º 8 de Écija. Las alegaciones podrán ser presentadas en los Registros Municipales habilitados al efecto, y también por el resto de procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Écija a 12 de noviembre de 2020.—El Alcalde, P.D. el Concejal (resolución 2020/1907 de fecha 23 de julio de 2020) («Boletín Oficial» de la provincia n.º 199 de fecha 27 de agosto de 2020), Sergio Gómez Ramos.

15W-7912

GUILLENA

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2020, se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de Pleno número 05/2020, consistente en un suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería deducido de la liquidación del ejercicio 2019, por un importe de 96.296,97 €. De conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo de modificación presupuestaria quedará expuesto a información al público, en el tablón de anuncios de esta Entidad, y el expediente a disposición del público en la Intervención de Fondos, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, con el fin de que, cualquier persona interesada lo pueda examinar y presentar las reclamaciones o alegaciones que estime conveniente, que serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes. De no producirse reclamaciones o alegaciones, el expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado.

En Guillena a 30 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

15W-7913

GUILLENA

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2020, se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de Pleno número 06/2020, consistente en un suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería en aplicación del superávit presupuestario deducido de la liquidación del presupuesto 2019, por un importe de 94.707,11 €. De conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo de modificación presupuestaria quedará expuesto a información al público, en el tablón de anuncios de esta Entidad, y el expediente a disposición del público en la Intervención de Fondos, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, con el fin de que, cualquier persona interesada lo pueda examinar y presentar las reclamaciones o alegaciones que estime conveniente, que serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes. De no producirse reclamaciones o alegaciones, el expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado.

En Guillena a 30 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

4W-7939

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Mediante acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2020 la Corporación aprobó inicialmente con la mayoría legalmente exigida:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, consistente en la modificación del artículo 5.

Segundo: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el tablón de anuncios de esta entidad local y en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el caso de que durante indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

4W-7936

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado por resolución de esta Alcaldía, de fecha 26 de noviembre de 2020, la incoación de expediente de investigación número 7543/2020, a efectos de comprobar su titularidad pública, en relación a los siguientes bienes o derechos:

Carretera antigua de Alcolea 13. Término municipal de Lora del Río (Sevilla)

Ref. Catastral: 6209601TG7760N0004YU.

Finca Registral: 1757. Tomo 1002. Libro 314. Folio 204.

De conformidad con el artículo 126.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundar su derecho.

El expediente que se instruye podrán examinarlo los interesados en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, durante las horas de 9.00 a 14.00.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito al Registro General de este Ayuntamiento, sito en Plaza de España, 1, así como a través de la sede electrónica municipal <https://loradelrio.sedelectronica.es/info.0>.

En Lora del Río a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

4W-7943

MAIRENA DEL ALCOR

Corrección de errores

Rectificación de error en Decreto 1607/2020 de 20 de noviembre sobre aprobación de lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de dos plazas de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, mediante oposición libre y composición de Tribunal de selección.

Aprobada, por resolución del Alcalde-Presidente de ésta Corporación número 1607/2020 de 20 de noviembre, la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de dos plazas de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, mediante oposición libre, y designación del Tribunal de selección.

Rectificado error mediante Decreto de Alcaldía 1670/2020 de 30 de noviembre, por el presente se hace público el objeto de rectificación, para general conocimiento.

«Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º: 1670/2020 de 30 de noviembre de 2020.

Rectificación de error Decreto 1607/2020 de 20 de noviembre sobre aprobación de lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de dos plazas de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento y composición del Tribunal de Selección. (2020/SEL_01/000473)

Mediante resolución de Alcaldía Presidencia N.º 1607/2020, de fecha 20 de noviembre, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de dos plazas de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento mediante oposición libre, integradas en la oferta de empleo público para 2017-18 y composición del Tribunal de selección.

El citado anuncio ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del 28 de noviembre de 2020 notificándose como vía de recurso el recurso de reposición conforme a los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que el trámite publicado se trata de un mero acto de trámite de carácter instrumental a la resolución final y así lo reconoce STSJ la Rioja (Sala de lo Contencioso-Administrativo) 25 junio 1996.

De conformidad con el art. 109.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se establece que: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero. Eliminar por improcedente el pie de recurso de reposición del Decreto de Alcaldía n.º 1607/2020 de 20 de noviembre de 2020, dado que el acto publicado se trata de un acto de trámite y no es susceptible de recurso.

Donde dice:

Lo que notifico para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, advirtiéndole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Debe decir:

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite no susceptible de impugnación de forma separada al acto que ponga término al procedimiento.

Segundo.—Publicar el presente decreto en los mismos términos que ha sido publicado el decreto rectificado.

En Mairena del Alcor a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

4W-7938

MARCHENA

Con fecha 27 de noviembre de 2020 por el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, en sesión ordinaria, se aprueba provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la inmovilización de vehículos en la vía pública en el municipio de Marchena. De conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el expediente queda sometido a información pública por un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Marchena a 30 de noviembre de 2020.—La Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

15W-7920

MARCHENA

Con fecha 27 de noviembre de 2020 por el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, en sesión ordinaria, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. De conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el expediente queda sometido a información pública por un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Marchena a 30 de noviembre de 2020.—La Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

15W-7921

EL PALMAR DE TROYA

BASES PARA LA BOLSA DE SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO INTERINO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, POR AUSENCIA DEL TITULAR

1.— *Objeto.*

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa para la selección de un funcionario interino, Auxiliar Administrativo, por ausencia del titular, y siempre que lo considere oportuno el Ayuntamiento, por razones de necesidad y urgencia; cuyas características son:

— Grupo: C; Subgrupo: C2; Auxiliar Administrativo. Jornada completa, por el tiempo de la ausencia. El cese del funcionario interino se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del EBEP, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento. El sistema selectivo elegido es el de concurso-oposición libre.

Al presente proceso selectivo le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y las bases de la presente convocatoria.

2.— *Requisitos.*

Para ser admitidos en el proceso selectivo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del TREBEP:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP respecto a los nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica o equivalente.

Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario interino.

3.— *Instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación y en ellas cada aspirante deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. /Anexo II/.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de El Palmar de Troya, en días laborales de Lunes a Viernes y en horario de oficina, de 9.00 h a 14.00 h o bien en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los solicitantes deberán unir a la instancia la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada del DNI, pasaporte o documento nacional en caso de extranjeros, o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.

— Fotocopia compulsada del título académico requerido para su participación en el proceso o reconocimiento de homologación o equivalencia, o resguardo de haber solicitado el título o reconocimiento de homologación o equivalencia.

— Fotocopia compulsada de otras titulaciones académicas para valorar en la fase de concurso, además de la requerida para el proceso de selección en estas bases y relacionadas con el puesto de trabajo.

— Fotocopia de los méritos alegados. La experiencia profesional se acreditará a través de contratos laborales, y vida laboral, o certificados de servicios prestados en la Administración, que deberán aportarse mediante documento original acreditativo de los mismos o copia debidamente compulsada, sin que se proceda a la valoración de aquéllos que no se presenten en esta forma, en ellos debe constar; jornada de trabajo, objeto del contrato y fecha de inicio y finalización o continuidad. La asistencia a seminarios, cursos y jornadas se acreditará mediante la aportación de original o de copia, de los títulos, certificados o diplomas de realización, debidamente compulsada.

— Resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen, lo cuales se fijan en la cantidad de 12,02 € de acuerdo con la Ordenanza fiscal núm. 3 reguladora de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del municipio de El Palmar de Troya, cuyo importe íntegro se hará efectivo mediante autoliquidación que se efectuará en el impreso establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de El Palmar de Troya, a través de transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES11-3020-0002-19-2003554520, a nombre de «El Ayuntamiento de El Palmar de Troya», debiendo indicar nombre, apellidos y código Auxiliar Administrativo.

El ingreso deberá efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. El justificante de pago habrá de anexionarse a la instancia. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación de la acreditación del mismo, en tiempo y forma, junto con la solicitud.

De las resoluciones que vayan produciéndose en la tramitación del presente procedimiento se informará en la página web, www.elpalmarde Troya.es, en el tablón físico, tablón electrónico y portal de transparencia de este Ayuntamiento.

4.— Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en la página web municipal: www.elpalmaresde Troya.es, en el tablón de anuncios y portal de transparencia. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con designación de los miembros del Tribunal de Selección, y con la fecha lugar y hora de la oposición. Esta resolución se publicará en la página web del Ayuntamiento, y, en el tablón de anuncios.

5.— Procedimiento selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso-oposición libre. Constará, por tanto, de dos fases.

5.1. La fase de oposición (valoración 60%) estará compuesta por los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: De carácter teórico, obligatorio que consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas tipo test basadas en el contenido de la totalidad del temario propuesto, relativas a las materias contempladas en el Anexo I (Bloque I.— Materias Comunes y Bloque II.— Materias específicas), durante un tiempo máximo de 60 minutos.

El cuestionario estará compuesto por 50 preguntas tipo test, con cuatro posibles respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta.

La puntuación máxima por este ejercicio será de 10 puntos.

La fecha y lugar en la que se celebrarán las pruebas se anunciarán en el tablón de anuncios, en la página web del Ayuntamiento de El Palmar de Troya www.elpalmaresde Troya.es, y en el portal de Transparencia.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

5.2. La Fase de concurso (valoración 40%).

La fase de concurso será posterior a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La resolución resultante de esta valoración ha de contener para cada aspirante la puntuación global obtenida en la fase de concurso y ha de publicarse en el tablón de anuncios y en la página Web de la Corporación.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) Experiencia profesional: Hasta 6 puntos.

a.1.) Por cada mes completo, o fracción superior a quince días, de servicios prestados en el ámbito de una Entidad Local, en plazas iguales o similares a la que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente. Puntuación: 0,15 puntos por mes o fracción superior a 15 días.

a.2.) Por cada mes completo, o fracción superior a quince días, de servicios prestados en el ámbito de otras Administraciones Públicas, distintas de una Entidad Local, en plazas iguales o similares a la que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente. Puntuación: 0,10 puntos por mes o fracción superior a 15 días.

a.3.) Por cada mes completo, o fracción superior a 15 días, de servicios prestados en empresa pública en puesto igual o similar al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través de certificado de cotizaciones a la Seguridad Social (fe de vida laboral) y contratos. Puntuación: 0,05 puntos por mes.

A los efectos de las presentes bases por servicios prestados se entenderán los realizados en virtud de contrato laboral o administrativo, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, el prestado a tiempo parcial.

La máxima puntuación a obtener en este apartado es de 6 puntos.

b) Formación: Hasta 3 puntos.

b.1).— Otras Titulaciones académicas además de la requerida para el proceso de selección en estas bases y relacionadas con el puesto de trabajo. Hasta 2 puntos:

a) Título de Bachillerato, F.P.II o Ciclo formativo de grado superior o equivalente. 1 punto.

c) Diplomatura Universitaria o equivalente. 1,5 puntos.

d) Licenciatura o Grado Universitario o equivalente 2 puntos.

No se valorarán aquellos títulos académicos que hubiesen sido requisito para la obtención de otros de rango superior o para la presentación a esta convocatoria. Acreditación: Con la aportación del Título bien sea original o copia compulsada del mismo o resguardo acreditativo del abono de los derechos de expedición del título.

b.2).— Cursos de formación: Hasta 1 punto.

Se valorarán los cursos de formación, recibidos y/o impartidos, acreditados en los últimos diez años y hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo al que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por otros Institutos de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas:

— Por cada hora de curso recibido: 0,01 puntos la hora.

— Por cada hora de curso impartido: 0,05 puntos la hora.

En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación, y se valorará únicamente el de nivel superior o avanzado.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los inferiores a 15 horas lectivas, los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

La máxima puntuación a obtener en este apartado es de 3 puntos.

c) Ejercicios aprobados en oposiciones para plazas iguales o semejantes a la que se opta.

Siempre que sea en los últimos 10 años previos a la fecha de publicación de la convocatoria, acreditado mediante certificación expedida por el organismo competente:

Hasta 1 punto.

— Por cada ejercicio aprobado a plaza igual, a razón de 0, 25 puntos.

— Por cada ejercicio aprobado a plaza semejante, a razón de 0, 10 puntos.

La máxima puntuación a obtener en este apartado es de 1 punto.

La puntuación final del proceso selectivo será la que resulte de sumar la puntuación de la fase de concurso multiplicada por 0,6 y la de la fase de oposición multiplicada por 0,4.

En caso de empate se dará preferencia a quien haya obtenido más puntuación en la fase de oposición. El aspirante que, hubiere obtenido la calificación total más alta como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición será la persona propuesta para su nombramiento como funcionario interino. Y, el resto de aspirantes constituirán la bolsa, siendo ordenados por riguroso orden de puntuación.

6.— *Tribunal calificador.*

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros (titular y suplente), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP:

— Un Presidente: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el alcalde con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

— Un Secretario: Que será la Secretaria Interventora de esta Corporación. Un/a funcionario/a de carrera designado/a por la Alcaldesa con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria, que también actuará como vocal.

— Tres Vocales: Funcionarios/as de carrera designados/as por el alcalde con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria. Incluyendo al secretario que también actuará como vocal.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual y los representantes de la Junta o Delegados de Personal, conforme a lo dispuesto en el TREBEP. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica, y cuyo régimen de retribuciones se determinará en la resolución que acuerde su designación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, notificándolo a la autoridad convocante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, cualquier aspirante podrá recusarlos, cuando concurren alguna de dichas circunstancias.

El Tribunal sólo podrá actuar válidamente con la asistencia de todos sus miembros, o sus suplentes. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes. La actuación del tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases facultándoles éstas para ello. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7.— *Relación de aprobados.*

Terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados/as por el orden riguroso de puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso, que constituirán la bolsa, en el tablón físico y electrónico de este Ayuntamiento, en su página web, y en el portal de transparencia.

8.— *Nombramiento y toma de posesión.*

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la fase anterior, el Sr. Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador, procederá a nombrar funcionario interino, el cual deberá tomar posesión en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa en la forma prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo señalado perderá todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido. Y, se pasará al llamamiento del siguiente de la bolsa; pasando a ocupar el que no tomara posesión de forma injustificada el último puesto de la Bolsa.

9.— *Funcionamiento de la bolsa.*

Los aspirantes se ordenarán jerárquicamente, de mayor a menor puntuación. En caso de empate se dará preferencia a quien haya tenido más puntuación en la fase de oposición. La bolsa tendrá una duración mínima de un año y máxima de cuatro. La misma dejará de tener vigor cuando se produzca un nuevo proceso de selección o por el transcurso de los cuatro años.

En caso de que el aspirante elegido para ocupar la vacante no tomara posesión, o habiendo tomado, cesara por cualquier motivo en la plaza, ocupará la plaza el integrante de la bolsa a quien corresponda por orden de prelación, manteniendo el aspirante que no tome posesión o cesara, siempre previa justificación a mantener su posición en la bolsa. En el caso de que no se produzca la justificación pasará a ocupar el último puesto en la bolsa.

En el caso de una sustitución temporal por alguna de las razones del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, podrá llamarse a un aspirante de la bolsa, que cuando cese volverá a colocarse en la bolsa en la posición que le corresponda por la puntuación obtenida en el proceso selectivo. En el caso de realizar el llamamiento y el aspirante rechazara ocupar la vacante de forma justificada, se mantendrá su posición en la bolsa. En el caso de que no se produzca la justificación pasará a ocupar el último puesto en la Bolsa.

10.— *Base final.*

Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Presidencia en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Locales y disposición adicional 14 de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que modifica el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

También podrán utilizarse otros recursos, si lo estimasen oportuno

ANEXO I

Temario

Bloque I (parte general)

1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Características generales, estructura y contenido. Principios que informan
2. La Corona: carácter, sucesión, proclamación y funciones. El Poder Judicial: El Consejo General del Poder Judicial.
3. Las Cortes Generales. Concepto, elementos, funcionamiento y funciones normativas. El Gobierno: concepto, integración, cese, responsabilidad, funciones, deberes y regulación.
4. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Tipología de los Entes Públicos. Las Administraciones del Estado. Autonómica. Local e Institucional.
5. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas: Introducción al Estatuto de Autonomía para Andalucía, y su sistema de distribución de competencias.
6. Fuentes del Derecho Público. Enumeración y principios. La jerarquía de las fuentes. Fuentes escritas. Leyes y reglamentos.
7. El Régimen Local español. Concepto de Régimen Local español. Concepto de Administración Local, evolución del Régimen Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. La Administración Local: Entidades que la integran. Regulación actual.
8. El Municipio: evolución, concepto, elementos esenciales, denominación y cambio de nombre de los municipios. El Término municipal: concepto, caracteres, alteración del término municipal. La población: concepto. El empadronamiento: regulación, concepto.
9. Organización municipal: concepto. Clases de órganos. Órganos de régimen común. Competencias: concepto y clases. Título X de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local.
10. La provincia: evolución, elementos esenciales. Competencias de la provincia. Organización provincial y competencias de los órganos.
11. Haciendas Locales. Clasificación de los recursos. Conceptos Generales. Potestad tributaria de las Entidades Locales. Ordenanzas Fiscales. Tramitación de las Ordenanzas y acuerdos. Contenido. Entrada en vigor. las Ordenanzas y acuerdos. Contenido. Entrada en vigor.
12. La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
13. La Ley 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.
14. Normativa estatal, autonómica y local en materia de igualdad: La obligación administrativa de empleo de un lenguaje inclusivo. Definición de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Presupuestos con enfoque de género.
15. Normativa estatal y autonómica en materia de violencia de género: La ampliación del concepto de víctima en la normativa la ejecución, audiencia al interesado, resolución. Recurso de alzada, recurso potestativo de reposición y recurso extraordinario de revisión; Objeto, interposición y plazos.

Bloque II (parte específica)

16. El acto administrativo: concepto, elementos, clasificación, invalidez. Principios generales del procedimiento administrativo: concepto y clases. Fases del procedimiento común: principios y normas reguladoras. Días y horas hábiles Cómputo de plazos.
17. Recursos administrativos: concepto, clases, interposición, objeto, fin de la vía administrativa, interposición, suspensión de la ejecución, audiencia al interesado, resolución. Recurso de alzada, recurso potestativo de reposición y recurso extraordinario de revisión; Objeto, interposición y plazos.
18. Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
19. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Iniciación del procedimiento a solicitud del interesado. Contenido de la solicitud. Subsanación y mejora. Declaración responsable y comunicación.
20. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Ordenación del procedimiento: Expediente administrativo. Impulso. Instrucción del procedimiento: Actos de instrucción. Participación de los interesados.
21. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Finalización del procedimiento: Contenido de la resolución. Desistimiento y renuncia. Caducidad.
22. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales: concepto y diferenciaciones. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
23. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.
24. El registro de entrada y salida de documentos. La presentación de instancias y documentos en las oficinas públicas. La informatización de los registros. Comunicaciones y notificaciones. El Archivo. Clases de archivos. Principales criterios de ordenación. El derecho de los ciudadanos al acceso a archivos y registros.
25. Los Presupuestos locales: concepto. Principio de estabilidad presupuestaria. Contenido del presupuesto general. Anexos del presupuesto general. Estructura presupuestaria. Formación y aprobación. Entrada en vigor. Ejercicio presupuestario.
26. La Función pública local y su organización: ideas generales. Concepto de funcionario. Clases. El personal laboral al servicio de las Entidades locales. Régimen jurídico. Personal eventual. Derechos y deberes de los Funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario. Derecho de sindicación.

27. Los Bienes de las Entidades locales: concepto, clases. Bienes de dominio público local. Bienes patrimoniales locales, enajenación, cesión y utilización.

28. Los Contratos administrativos en la esfera local: legislación reguladora. Clases de contratos locales. Selección del contratista. Procedimientos de adjudicación.

29. Formas de la acción administrativa: Fomento. Policía. Servicio Público. Clasificación. Procedimiento de concesión de licencias: concepto y caracteres. Actividades sometidas a licencia. Procedimiento. Efectos. La responsabilidad de la Administración.

30. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Publicidad activa.

ANEXO II

Modelo de solicitud

D./D^a. _____ con D.N.I.: _____, domicilio en calle _____
n.º _____ de la localidad de _____ provincia de _____;
con teléfono _____ y correo electrónico _____

Que enterado de la convocatoria del Ayuntamiento de El Palmar de Troya (Sevilla) para la selección de un funcionario interino, auxiliar administrativo, por ausencia del titular, y siempre que lo considere oportuno el Ayuntamiento, por razones de necesidad y urgencia.

Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria y declarando expresamente que no me hallo incurso/a en causa de incapacidad e incompatibilidad para prestar servicios en la Administración Pública.

Solicita:

Se tenga por presentada esta solicitud junto con la documentación que se acompaña y se sirva admitirme para participar en el proceso selectivo.

Documentos que se adjuntan:

- Fotocopia compulsada del DNI/ NIE.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- Fotocopia compulsada de los títulos académicos de que dispongo.
- Fotocopia compulsada de los méritos alegados.
- Acreditación de la experiencia profesional o formación específica.
- Justificante de haber realizado el Ingreso de las tasas corresponsdientes.
- Otros.

En El Palmar de Troya a _____ de _____ de 2019.

El/La solicitante

Firma

En El Palmar de Troya a 27 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Juan Carlos González García.

6W-7878

PEDRERA

Resolución de Alcaldía n.º 1306, de fecha 30/11/2020, del Ayuntamiento de esta villa por la que se aprueba definitivamente el proyecto de urbanización.

Habiéndose aprobado definitivamente el proyecto de urbanización para la ejecución material del siguiente sector:

Unidad de Actuación Afectada: Sector SUO2.

«Expediente n.º: 2020/PUR_01/000001.

Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen.

Procedimiento: Aprobación de Proyecto de Urbanización.

Asunto: P.I. Los Leones.

Documento firmado por: El Alcalde, el Secretario.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha / N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	27/05/2020	
Informe de Secretaría	27/05/2020	
[En su caso] Informe de los Servicios Técnicos	02/10/2020	
Informe-Propuesta de Secretaría	06/10/2020	
Resolución de Alcaldía	07/10/2020	
Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia	30/10/2020	
Anuncio en el Periódico	24/10/2020	
Certificado de Secretaría	30/11/2020	
Informe propuesta	30/11/2020	

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar definitivamente el siguiente proyecto de urbanización:

Unidad de actuación afectada: Sector SUO2.

Cuarto. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de su general conocimiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedrera.es>].

Quinto. Notificar a los interesados la presente resolución con indicación de los recursos pertinentes.»

Se publica a los efectos del artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y del artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Pedrera a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

4W-7925

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, en la Secretaría-Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2021, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2021.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General de documentos de este Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En El Pedroso a 30 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

4W-7924

PEÑAFLOR

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por medio del presente anuncio se hace público el acuerdo adoptado por la unanimidad de los miembros asistentes en la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación celebrado el día 30 de enero de 2020 y relativo a la aprobación del convenio con el OPAEF para la delegación de las facultades de instrucción y resolución de expedientes sancionadores por infracciones a la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y a las Ordenanzas municipales, y de gestión y recaudación de las multas de tráfico:

«Vista la necesidad de realizar una gestión eficiente del proceso de instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y las ordenanzas municipales, así como de la gestión y recaudación de las correspondientes multas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

Visto el texto del borrador del Convenio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 9 de noviembre de 2017, a suscribir con la Diputación de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de las multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de circulación.

Visto lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable así como el expediente tramitado al efecto, se propone al Excmo. Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Delegar a la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), como ente instrumental de la misma, las facultades de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 de la LTCVSV, delegar en el OPAEF las competencias y funciones sancionadoras en dicha materia.

Segundo. Nombrar como miembros representantes del Ayuntamiento de Peñaflor en la Comisión Paritaria de Seguimiento del convenio a:

- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñaflor o persona en quien delegue.
- Jefe de la Policía Local o funcionario en quien delegue.
- Secretario-Interventor del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Tercero. Aprobar expresamente el compromiso del Ayuntamiento de Peñafior a dotar en el presupuesto anual el importe necesario para hacer frente a las tasas por la prestación del servicio que liquide OPAEF.

Cuarto. Autorizar al Sr. Alcalde Presidente la firma del Convenio para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, en los términos en que figura en el expediente, y a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para general conocimiento.

Sexto. Notificar el presente acuerdo a las personas designadas como representantes del Ayuntamiento de Peñafior en la Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio.»

Lo que se hace público para general conocimiento, mando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. En Peñafior a 27 de noviembre de 2020.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

15W-7880

PILAS

Por la Concejala de de Régimen Interior y Recursos Humanos, por delegación del Alcalde, se ha dictado resolución número 2020/1482, de fecha 27 de noviembre, con el siguiente tenor literal:

«La Orden de 18 de octubre de 2016 aprueba las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, para su ejecución.

La resolución de 19 de octubre de 2016 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, efectúa la convocatoria para el año 2016; habiéndose presentado por el Ayuntamiento de Pilas la correspondiente solicitud.

Se pretende crear bolsas independientes por categorías, para atender las necesidades de contratación que puedan derivarse de las posibles resoluciones positivas de concesión del Programa Andalucía Orienta del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía, posibilitando su rápida puesta en marcha, ya que la normativa permite la selección directa por este Ayuntamiento.

Vista la resolución de Alcaldía 701/2019 de 18 de junio de 2019, por la que se delega la competencia de aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal en la Concejala de Régimen Interior y Recursos Humanos.

En base a ello he resuelto:

Primero. Aprobar las bases para la constitución de bolsas de trabajo para la contratación del personal técnico y de apoyo administrativo del programa de orientación profesional y acompañamiento a la inserción, Andalucía orienta

Segundo. Publicar las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pilas y en la página web del mismo, www.pilas.es.

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN, ANDALUCÍA ORIENTA

Primera. Objeto.

El objeto de las presentes bases es la selección, provisión y constitución de dos bolsas de trabajo a efectos de contratación de personal laboral en régimen de duración determinada, de las siguientes categorías:

- Técnicos orientación laboral.
- Personal de apoyo administrativo.

El proceso se desarrollará bajo los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con publicidad en la página web del Ayuntamiento de Pilas y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del mismo.

Se crea la presente convocatoria para dotar de bolsas independientes por categorías, para atender las necesidades de contratación que puedan derivarse de las posibles resoluciones positivas de concesión del Programa Andalucía Orienta del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía, posibilitando su rápida puesta en marcha, ya que la normativa permite la selección directa por este Ayuntamiento.

Segunda. Duración.

La contratación como personal laboral en régimen de duración determinada, tendrá una duración vinculada al periodo de ejecución del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, correspondiente a las dos próximas convocatorias del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía, correspondiendo la primera de ellas al año 2020.

Tercera. Requisitos.

Los requisitos mínimos de acceso que deben reunir los aspirantes son:

- a. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto. Quienes tengan la condición de discapacitado deberá acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la convocatoria a la que concurre (artículo 59 del TRLEBEP) aportando un certificado médico.
- b. Estar en posesión de la nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea. Podrán participar asimismo además de los anteriores, las personas extranjeras que se encuentren en situación de legalidad en España siendo titulares de la documentación que los habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.
- c. Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e. No estar incurso en causas de incompatibilidad específica, conforme el artículo 56.1b) del TREBEP y la Ley 53/84, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- f. El personal técnico de las Unidades de Orientación que, en todo caso, deberá contar con el dominio de las herramientas ofimáticas y de uso de Internet a nivel de usuario, deberá cumplir alguno de los perfiles mínimos de titulación, formación y experiencia siguientes:

Perfiles	Titulación	Formación	Experiencia
1	Preferente	30 horas de formación específica en el modelo de orientación de la Red Andalucía Orienta impartida por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo	6 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta ó 12 meses de experiencia en Ayuntamiento de Pilas orientación profesional en otros ámbitos.
2	Preferente	70 horas de formación en orientación laboral impartida u homologada por la administración pública, estatal o autonómica, competente en materia de orientación profesional y/o formación.	6 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta ó 12 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos.
3	Preferente	70 horas de formación específica en el modelo de orientación de la Red Andalucía Orienta impartida por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.	No se requiere.
4	Otras	70 horas de formación en orientación laboral impartida u homologada por administración pública, estatal o autonómica, competente en materia de orientación profesional y/o formación.	12 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta ó 24 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos.
5	Otras	70 horas de formación específica en el modelo de orientación de la Red Andalucía Orienta.	6 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta ó 12 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos.

A estos efectos se considerará:

- Titulaciones preferentes: Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Sociología/Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias del Trabajo, Educación Social, Trabajo Social, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Relaciones Laborales y Graduado Social, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas y Ciencias Empresariales.
- Otras titulaciones: Con carácter general se requerirá cualquier titulación universitaria.
- El personal de apoyo administrativo de la Unidad de Orientación deberá tener formación profesional específica en el área administrativa o, en su defecto, experiencia laboral de al menos 12 meses en tareas administrativas.

Los documentos acreditativos de cumplir los requisitos específicos exigidos por las presentes bases serán aportados necesariamente en el inicio del expediente que remitan los solicitantes donde obren todos los requisitos exigidos, junto con la instancia de solicitud y currículum vitae.

Cuarta. Solicitudes.

Las presentes bases serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pilas y en la página web del mismo, www.pilas.es.

Los interesados dirigirán sus instancias al Alcalde del Ayuntamiento de Pilas, presentándolas en el Registro General (de forma presencial o telemáticamente a través de la sede electrónica), en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La solicitud deberá indicar, en el caso del personal técnico el perfil de titulación, formación y experiencia al que se acoge, y deberá ir acompañada de:

- Fotocopia D.N.I..
- Fotocopia del título académico exigido.
- Curriculum vitae debidamente documentado, con fotocopias única y exclusivamente de la documentación acreditativa de los méritos alegados que tengan relación directa con las plazas objeto de la presente convocatoria y que se vayan a valorar según el baremo establecido en las presentes bases. La experiencia laboral se acreditará mediante contratos laborales y sus prórrogas, si las hubiere y la formación complementaria mediante los certificados, títulos o diplomas acreditativos en los que se especifique las horas, las materias impartidas y, en su caso, la titulación obtenida. No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas impartidas o los que no tengan relación directa con las funciones a desempeñar o los méritos a baremar.
- Informe de vida laboral.

A estos efectos en los documentos aportados se admitirá copia simple, sin perjuicio de su cotejo posterior con el original una vez efectuada la propuesta de nombramiento. La experiencia laboral, cuando no figure detallada en los contratos de trabajo, se podrá acreditar mediante certificación de las funciones desempeñadas emitido por el representante legal y, en el caso de las Administraciones Públicas, por fedatario público de la misma.

Quinta. Proceso selectivo.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes y comprobado que los aspirantes reúnen los requisitos necesarios, el Alcalde dictará resolución aprobando la relación provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios y página web a efectos de reclamaciones y subsanación de errores, en el plazo de tres días hábiles.

En el caso de que no se presenten reclamaciones ni subsanaciones la lista provisional será elevada automáticamente a definitiva.

La selección consistirá en un concurso de méritos en el que se valorarán los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, siempre y cuando se acrediten documentalmente, y según el siguiente baremo:

PERSONAL TÉCNICO:

1. Se valorarán los méritos profesionales y experiencia, adicional a la indicada en la base tercera, según el siguiente detalle y hasta un máximo de 10 puntos:

- Por cada día de trabajo prestado en Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes en la Red Andalucía Orienta: 0,0025 puntos.
- Por cada día de trabajo prestado en otro tipo de entidad pública en la Red Andalucía Orienta: 0,00125 puntos.
- Por cada día de trabajo prestado en una entidad o empresa privada de la Red Andalucía Orienta: 0,00065 puntos.

Se entiende por entidad pública: Ayuntamientos, Diputaciones, Consejerías, Ministerios, Universidades, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades, así como otras personas jurídicas participadas por cualquier Administración Pública con el 50% o más de capital público.

Sólo se tendrán en cuenta los trabajos realizados por cuenta ajena.

2. Se valorará la formación (cursos oficiales, seminarios, congresos o jornadas de especialización) relacionada con la orientación profesional, adicional a la indicada en la base tercera, el crédito se considerará equivalente a diez horas, según el siguiente detalle y hasta un máximo de 10 puntos:

- Cursos de 5 a 10 horas, organizados por el Servicio Andaluz de Empleo: 0.1 puntos por cada curso.
- Cursos de 11 a 20 horas: 0.20 puntos por cada curso.
- Cursos de 21 a 40 horas: 0.30 puntos por cada curso.
- Cursos de 41 a 60 horas: 0.40 puntos por cada curso.
- Cursos de 61 a 100 horas: 0.50 puntos por cada curso.
- Cursos de 101 a 249 horas: 1 punto por cada curso.
- Cursos de más de 250 horas: 1.5 puntos por cada curso.

Tendrán la consideración de cursos oficiales los organizados por Instituciones Públicas, la Universidad u otras Entidades o centros docentes públicos privados, cuando estén homologados por los Institutos o Escuelas Oficiales de Formación.

A estos efectos, quedan excluidos expresamente y por tanto no serán objeto de valoración los cursos anteriores a 2010, los cursos de normativa de carácter general, cursos de informática general e idiomas.

Los cursos relacionados con igualdad de género se valorarán, siempre que se presenten en los términos establecidos anteriormente.

PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO:

1. Se valorarán la experiencia profesional adquirida en puesto de la misma categoría profesional y contenido funcional al que se aspira, adicional a la indicada en la base tercera, según el siguiente detalle y hasta un máximo de 10 puntos:

- Desempeñado en entidades públicas: 0,03 puntos por día trabajado.
- Desempeñado en entidades o empresas no perteneciente al ámbito de las Administraciones Públicas: 0,02 puntos por día trabajado

Se entiende por entidad pública: Ayuntamientos, Diputaciones, Consejerías, Ministerios, Universidades, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades, así como otras personas jurídicas participadas por cualquier Administración Pública con el 50% o más de capital público.

Sólo se tendrán en cuenta los trabajos realizados por cuenta ajena.

2. Por la participación en cursos oficiales, seminarios, congresos o jornadas de especialización, siempre que tengan relación directa con las actividades y funciones a desarrollar en la plaza solicitada, según el siguiente detalle y hasta un máximo de 10 puntos:

- Por cursos de 0 a 50 horas: 0.10 puntos.
- Por cursos de 51 a 99 horas: 0.20 puntos.
- Por cursos de 100 a 199 horas: 0.30 puntos.
- Por cursos de más de 199 horas: 0.4 puntos.

A estos efectos, quedan excluidos expresamente y por tanto no serán objeto de valoración los cursos anteriores a 2010.

No se tendrán en cuenta a efectos de baremaciones ninguna documentación aportada con posterioridad al plazo indicado.

En el supuesto de producirse un empate en las puntuaciones obtenidas por dos o más aspirantes de Personal Técnico, se dará preferencia a quien pertenezca al perfil número uno de titulación, formación y experiencia previsto en el artículo 7 apartado 1) de la orden reguladora (de 26 de septiembre de 2014); en caso de persistir el empate se se dará preferencia a quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado 1 anterior, méritos profesionales y experiencia.

En el supuesto de producirse un empate en las puntuaciones obtenidas por dos o más aspirantes de Personal de apoyo administrativo, se dará preferencia a quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado 1 anterior, experiencia profesional adquirida.

Una vez realizada la baremación del proceso de selección, el Tribunal Calificador elevará al Alcalde del Ayuntamiento las listas de cada bolsa por orden de calificación provisional determinado por la puntuación final, suma de las puntuaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes; siendo el Alcalde quien dictará la correspondiente Resolución, que tendrá carácter Provisional y que se hará pública en el tablón de anuncios y página web a efectos de reclamaciones y subsanación de errores, en el plazo de tres días hábiles.

En el caso de que no se presenten reclamaciones ni subsanaciones la calificación provisional será elevada automáticamente a definitiva. En el supuesto de presentarse reclamaciones o subsanaciones, serán resueltas por el Alcalde, previo informe del Tribunal Calificador mediante la correspondiente Resolución definitiva.

Sexta. *Órgano de selección.*

El Tribunal Calificador estará conformado por: Manuel Becerril Cardellat (sustituta Eva Cárave-López Becerra), como presidente; como vocales: Manuela Pérez Cruz (sustituto Luis Merino Suárez), Raquel Rodríguez Barragán (sustituta Eva Escalante Suárez), Daniela Barragán Ehrenfried (sustituto Francisco Javier Quintero Galeano) y Ana Gómez Sánchez (sustituto Andrés Jesús Leonardo Moreno), como Secretaria.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as técnicos/as que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a lo cual, colaborarán con el tribunal con voz pero sin voto.

Los/as miembros del tribunal de selección cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía; así mismo los/as aspirantes podrán promover recusación en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

El tribunal podrá constituirse con la presencia de la mitad de sus integrantes (según el artículo 11 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo). Está facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración de los méritos alegados.

Séptima. *Llamamiento para su contratación.*

A efectos de llamamiento de integrantes de la bolsa para su nombramiento los medios de contacto serán el teléfono y el correo electrónico de la persona interesada, debiendo modificar los mismos mediante comunicación escrita al Ayuntamiento si se ha cambiado los indicados en la solicitud de participación. Se procederá a contactar telefónicamente en dos momentos distintos en horario de 9 a 14:30 horas. En caso de no responder a las llamadas, se enviará un correo electrónico dando plazo hasta las 14.30 horas del día laborable siguiente, debiendo comunicarse con el Ayuntamiento de forma inmediata. En caso de no contactar (o inexistencia de teléfono o correo electrónico) se entenderá que rechaza al puesto ofrecido, pasando al último puesto de la bolsa.

Para su nombramiento, conforme a la lista definitiva que estará ordenada por puntos, se procederá a requerir a las personas seleccionadas en primer lugar, según los puestos de trabajo a ocupar, para que presenten el original o copia compulsada de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos así como los que hayan sido objeto de valoración en el plazo de dos días hábiles.

Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ocupar el puesto y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, se procederá al llamamiento de la persona que ostente la siguiente mayor puntuación y así sucesivamente, otorgándose un plazo de dos días hábiles para aportar la documentación requerida.

El mismo procedimiento se utilizará en el supuesto de rechazo al ofrecimiento, pasando este/a integrante de la bolsa al último lugar de la misma.

Asimismo en el supuesto que haya que suplir una baja de un Técnico de Orientación y/o Administrativo, se realizará el llamamiento a los integrantes de las bolsas por el orden de prelación establecido en la baremación.

Octava. *Normativa aplicable.*

El proceso selectivo se sujetará en todo lo no establecido en las presentes bases y a la normativa siguiente:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto legislativo 572015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Novena. *Recursos.*

Contra las presentes bases, cuya resolución de aprobación pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o directamente Recurso contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y web municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 114-C de la Ley 39/2015 de uno de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 30 de noviembre de 2020.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

15W-7914

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Manuel Macías Miranda, Teniente Alcalde-Presidente Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (decreto n.º 740/20, de fecha 24 de noviembre de 2020)

Hace saber: Que con fecha 30 de noviembre de 2.020, ha sido dictada Resolución de Tenencia de Alcaldía 757/20, por la que se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación del expediente de modificación de créditos 2018P (2020)-34/suplemento de crédito/02, para la cofinanciación del proyecto denominado mejora y fomento de actividades de ocio y deporte en polideportivo municipal, dentro de la convocatoria de Proyectos generadores de Empleo Estable, PFEA 2020, siendo necesaria la dotación de siete mil quinientos euros (7.500,00 €), Y para la aportación municipal a la actuación de equipamiento deportivo de edificio municipal «Polideportivo Príncipe de Asturias», subvencionada por la Diputación Provincial de Sevilla con cargo a la convocatoria en concurrencia no competitiva del Área de Concertación dirigida a entes locales dentro de su ámbito competencial («Boletín Oficial» de la provincia 48, de 27 de febrero de 2020), siendo necesaria la dotación de cuatro mil doscientos noventa y siete euros y ochenta y dos céntimos (4.297,82 €), que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente.

Mediante baja de las partidas:

<i>Partida</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
0500/441/46702	Aportación al consorcio de transportes	7.500,00 €
0600/338/22627	Fiestas en honor al Patrón San Eustaquio	4.297,82 €
Total		11.797,82 €

El gasto que se pretende llevar a cabo con la modificación propuesta es el siguiente:

Suplemento de créditos

<i>Partida</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
0100/920/46301	Aportación Mancomunidad de Desarrollo y fomento del Aljarafe	7.500,00 €
0600/342/623	Equipamiento deportivo de edificio municipal «Polideportivo Príncipe de Asturias»	4.297,82 €
Total		11.797,82 €

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del TRLRHL, pudiendo interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la presente publicación.

En Sanlúcar la Mayor a 30 de noviembre de 2020.—El Concejal Delegado de Hacienda, RRHH y Régimen Interior, Manuel Macías Miranda.

15W-7888

EL SAUCEJO

Por la presente, se expone al público la resolución de Alcaldía n.º 145/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, la cual dice literalmente como sigue:

«Doña María Moreno Navarro, Alcaldesa – Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla).

De acuerdo con las facultades que me confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local.

Vista las necesidades de cubrir puestos de Monitores de distintas categorías y del puesto de Trabajador/a Social de este Ayuntamiento mediante el sistema de concurso.

Atendiendo que de conformidad con el artículo 21.1.g) de la LBRL es competencia de la Alcaldía la aprobación de las bases reguladoras para dichos puestos.

Resuelvo:

Primero. Aprobar las bases que han de regir el procedimiento de selección, mediante sistema de concurso, para puestos de monitores y/o animadores deportivos, monitores de actividades recreativas y entretenimiento y profesores y profesionales de la enseñanza no cualificada bajo otros epígrafes; y por otro lado las bases de trabajador/a social, cuyo texto se inserta íntegramente a continuación:

BASES REGULADORAS PARA LA FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE MONITORES DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO (SEVILLA)

Primera. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, por el procedimiento de concurso de méritos, para la formación de una Bolsa de Empleo a efectos de contratación laboral temporal para cubrir los puestos de trabajos de monitores, en casos de necesidad para el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, por circunstancias eventuales de acumulación de tareas, bajas por IT, vacaciones, excedencias, necesidad de refuerzos por eventos extraordinarios y cualquier otra circunstancia que requiera de dicha demanda.

Se crearán categorías independientes para atender las necesidades de funcionamiento del Ayuntamiento de El Saucejo.

Dichas categorías son:

- Monitor y/o Animador deportivo.
- Monitor de actividades recreativas y entretenimiento.
- Profesores y profesionales de la enseñanza no cualificada bajo otros epígrafes.

Los contratos a suscribir serán en régimen laboral temporal, a jornada completa o parcial, según las necesidades del puesto a cubrir.

La duración del contrato o la suma de los contratos, independientemente de la categoría para la que se han formalizado, será de 3 meses como mínimo independientemente de la jornada (parcial o completa), con un período de prueba conforme a la legalidad vigente en cada caso.

Segunda. Requisitos.

Para la admisión de aspirantes en las pruebas selectivas, de conformidad con el art. 56.1 del Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para poder participar en los procesos selectivos, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser español/a, o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, así como los extranjeros con residencia legal en España.
2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al puesto.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.
5. No padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas que impidan el normal desempeño de las tareas propias del puesto a que se opta.
6. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento de El Saucejo.
7. Acreditar la carencia de delitos de naturaleza sexual.
8. Estar en posesión de la titulación o acreditación específica exigida para cada categoría, a saber:

+ Requisitos mínimos de titulación bolsa Monitor y/o Animador deportivo.

- Técnico Medio en Conducción de Actividades Físico y Deportivas en el Medio Natural; Técnico Superior en Acondicionamiento Físico; Técnico Superior en Enseñanzas y Animación Socio Deportivas; Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte; Grado en Magisterio con mención en Educación Física; o equivalentes.

+ Requisitos mínimos de titulación bolsa Monitor de actividades recreativas y entretenimiento.

- Técnico Medio en Conducción de Actividades Físico y Deportivas en el Medio Natural; Técnico Superior en Acondicionamiento Físico; Técnico Superior en Enseñanzas y Animación Socio Deportivas; Técnico Superior Educación Infantil; Técnico Superior Animación Sociocultural y Turística; Técnico Superior en Integración Social; Grado en Magisterio; Grado Educador Social; Grado Trabajador Social; Grado en Pedagogía; Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte; Grado en Psicopedagogía; o equivalentes.

+ Requisitos mínimos de titulación bolsa Profesores y profesionales de la enseñanza no cualificada bajo otros epígrafes.

- Titulación universitaria.

Los requisitos exigidos en esta Base 2.ª deberán poseerse en la fecha de finalización de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera. *Solicitudes y plazos.*

3.1. Las personas que deseen formar parte del proceso selectivo deberán hacerlo constar en la instancia, de acuerdo al modelo previsto en el Anexo I y Anexo II de las presentes Bases. En caso de solicitar más de una categoría, deberá formalizarse una solicitud individual para cada una de ellas, donde manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda y a la que acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia de la experiencia profesional, la formación y los títulos y méritos que se aleguen.
Se valorará la experiencia profesional acreditada con contratos, de tal forma que si no se entregan, no serán considerados a efectos de otorgar puntuación, del mismo modo, la formación se acreditará mediante Certificados en los que figure el número de horas y reflejen claramente el organismo oficial que lo expide.
Tanto la experiencia profesional como la formación deberán estar directamente relacionadas con la categoría a la que se presente.
- c) Informe original de vida laboral.
- d) Certificado de delitos sexuales.
- e) Otros: Cualquier documentación que justifique algún punto en la baremación reflejada en estas bases.

3.2. Plazo y lugar de presentación, una vez aprobadas estas bases se publicará en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Saucejo la convocatoria indicando plazo. Las solicitudes se presentarán de 9:00 a 14:00 horas, en el Registro General de este Ayuntamiento, así como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas.

En caso de presentar las instancias en Administración distinta a este Ayuntamiento, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará mediante correo electrónico a la dirección saucejo@dipusevilla.es adjuntando fotocopia escaneada de la solicitud presentada y haciendo constar en el mismo que el destinatario es el Registro del Ayuntamiento de El Saucejo.

3.3. A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento para el desarrollo del proceso, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión al mismo.

Cuarta. *Tribunal de selección.*

El Tribunal de selección estará integrado por:

1. Presidenta. Personal de Recursos Humanos de este Ayuntamiento.
2. Secretaria. Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento.
3. Vocal. Personal Técnico de este Ayuntamiento.
4. Vocal. Personal Técnico de este Ayuntamiento.
5. Vocal. Personal Técnico de este Ayuntamiento.

El Tribunal podrá asesorarse por los Técnicos que considere conveniente, que actuarán con voz, pero sin voto.

En caso de no poder acudir alguno de los componentes del tribunal será sustituido por otro miembro.

El sistema de selección será el concurso de méritos, mediante la valoración de los méritos alegados y acreditados por los/as aspirantes siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme a los criterios establecidos en la base segunda.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, el siguiente paso será determinar el listado provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo, así como las causas de exclusión, lo cual se expondrá al público en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del listado provisional en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento, para subsanar el error que sea causa de la exclusión. Durante ese plazo no se admitirán documentos relativos al Concurso, y solamente los precisos para subsanar la citada causa de exclusión.

Posteriormente se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Sexta. *Proceso selectivo.*

El proceso de selección consistirá en un concurso de méritos a los aspirantes admitidos.

Concurso de méritos:

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

La puntuación máxima de este apartado será de 5 puntos.

Por servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas o Privadas en puesto de igual categoría a la que se opta, debidamente acreditada por contrato de trabajo y vida laboral, siguiendo la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de días totales}}{30} \times 0,20$$

2. FORMACIÓN:

Como máximo se podrá alcanzar 5 puntos en este apartado:

2.1. Por estar en posición de titulación igual o superior a la exigida y relacionada con la rama profesional, objeto de la convocatoria a la que se aspira.

La puntuación máxima en este subapartado será de 2 puntos.

-Por Grado Medio de Formación Profesional o equivalente	0,25 puntos
-Por Grado Superior de Formación Profesional o equivalente	0,5 puntos
-Por Titulación Universitaria	1,00 puntos
-Máster Universitario	0,75 puntos

2.2. Por asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas que se encuentren relacionados directamente con la categoría solicitada (no valorándose, por tanto, aquellos otros que no guarden relación alguna con esta) y hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial.

La puntuación máxima en este subapartado será de 3 puntos.

a) De 10 a 50 horas:	0,1 puntos.
b) De 51 y 100 horas:	0,2 puntos.
c) De 101 a 150 horas:	0,3 puntos.
d) De 151 en adelante:	0,5 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.

No se tendrán en cuenta en la baremación los requisitos necesarios de titulación o experiencia para acceder a la convocatoria.

En caso de no aportar la documentación acreditativa necesaria, el apartado correspondiente no podrá ser baremado.

3. DISCAPACIDAD RECONOCIDA:

Por discapacidad reconocida superior o igual al 33% debidamente acreditada se obtendrá la puntuación de 1 punto.

Séptima. *Listados de puntuaciones.*

Finalizado el proceso selectivo, el siguiente paso será determinar el listado provisional en base a los resultados del proceso selectivo, lo cual se expondrá al público en el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del listado provisional en el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento, para subsanar cualquier cuestión que crean pertinente y que compete al resultado de este proceso selectivo. Durante ese plazo no se admitirán documentos relativos al Concurso, y solamente los precisos para subsanar la citada cuestión.

Posteriormente se publicará la lista definitiva con la puntuación de los aspirantes.

Octava. *Formalización de los contratos.*

Una vez finalizado el proceso de selección, se procederá a formalizar la bolsa con los aspirantes que hayan obtenido las puntuaciones más altas y se constituirá una lista, siguiéndose rigurosamente el orden de puntuación obtenida por los aspirantes.

En caso de empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación en los apartados experiencia profesional y titulación respectivamente. En caso de continuar en empate, se pasará a un sorteo.

Novena. *Llamamiento y funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

El llamamiento a las personas candidatas se efectuará de acuerdo con el estricto orden de puntuación obtenido en el proceso de creación de la Bolsa de Trabajo correspondiente.

Antes de la firma del contrato, el trabajador habrá de presentar:

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas que impidan el normal desempeño de las tareas propias del puesto.
- No aparecer en la Base de Datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia. (Certificado de Delitos Sexuales).

La no presentación de esta documentación supondrá la imposibilidad de contratación.

Los integrantes de la bolsa de empleo que hubieran sido contratados pasarán a ocupar las últimas posiciones, ordenados por puntuación.

Para el llamamiento tendremos en cuenta dos tipos de llamamiento:

9.1. Llamamiento ordinario.

La oferta realizada al candidato/a deberá ser comunicada por llamada telefónica, de la que deberá constar diligencia de su realización en el expediente. Si no se contesta la llamada se volverá a proceder a otra nueva llamada a lo largo del mismo día. En caso de no contestación, al día siguiente se volverá a realizar la llamada y se enviará comunicación al correo electrónico. No recibir contestación se considerará que renuncia al ofrecimiento y pasará a situación de No Disponible.

Será responsabilidad del candidato/a a lo largo de la vigencia de la Bolsa de Trabajo creada, la notificación del cambio de domicilio y/o número de teléfono y correo electrónico.

Llegado el momento de la contratación, el aspirante será requerido para ello de forma fehaciente, concediéndole un plazo de un día hábil para que, de forma inequívoca y por cualquier medio que permita dejar constancia, manifieste su interés o renuncia al contrato.

Si renuncia sin causa justificada o no contesta dentro de plazo indicado en el párrafo precedente, el interesado quedará como No Disponible en la bolsa de trabajo y se continuará por el orden de la lista. La disponibilidad debe solicitarla el solicitante pero si es causa no justificada tendrá una penalización de 6 meses para poder ponerse como disponible.

Se entenderá como causa justificada de renuncia la acreditación fehaciente de las siguientes circunstancias:

- Estar trabajando con contrato laboral o en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- Enfermedad debidamente justificada.
- Encontrarse en periodo de descanso por maternidad/paternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público acreditado convenientemente.

9.2. Llamamiento urgente.

A diferencia del llamamiento ordinario, en el llamamiento urgente considerado como tal el requerido en un período inferior a 72h, la oferta realizada al candidato/a deberá ser comunicada por llamada telefónica, de la que deberá constar diligencia de su realización en el expediente. Si no se contesta la llamada se volverá a proceder a otra nueva llamada a lo largo del mismo día. En caso de no contestación se enviará comunicación al correo electrónico. En su defecto se considerará que renuncia al ofrecimiento y pasará a situación de No Disponible.

9.3. Duración de los contratos.

La duración del contrato o la suma de los contratos, independientemente de la categoría para la que se han formalizado, será de 3 meses como mínimo independientemente de la jornada (parcial o completa), con un período de prueba conforme a la legalidad vigente en cada caso.

La duración máxima será hasta finalizar programa para el que se ha efectuado el llamamiento.

Décima. *Disponibilidad / no disponibilidad.*

El candidato/a puede solicitar la No Disponibilidad en la Bolsa con las causas justificadas de la base novena y para volver a situación de disponible debe presentar la solicitud de disponibilidad por las mismas vías de la solicitud (base tercera).

Si se renuncia y no se considera causa justificada existe una penalización de 6 meses antes de volver a situación de disponible, previa solicitud del interesado.

La solicitud de disponibilidad aparece en el Anexo III de estas bases.

Undécima. *Partida presupuestaria.*

Las contrataciones de la bolsa irán acogidas a las partidas presupuestarias correspondientes del presupuesto del Ayuntamiento de El Saucejo.

Duodécima. *Recursos.*

Contra las presentes bases y la convocatoria, cuyos acuerdos aprobatorios son definitivos en la vía administrativa podrá interponerse por los interesados legitimados:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso administrativa.

b) Recurso contencioso administrativo, directamente, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Sevilla. El plazo para interponer el recurso es:

- De dos meses, contados desde la publicación de las presentes bases, si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición.
- De dos meses contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

1. Contra las resoluciones y los actos de trámite que no pongan fin a la vía administrativa, cuando estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano que nombró el Tribunal.

2. Si tuviera entrada «alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión» por escrito sobre la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento del proceso de valoración durante los 3 días siguientes a la publicación de las puntuaciones, será el Tribunal el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en estas Bases con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las presentes bases reguladoras de las mismas, que tienen la consideración de ley de la convocatoria.

Decimotercera. *Incidencias.*

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las presentes bases.

La Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados en los casos, tiempo y forma previstos en la legislación vigente.

Decimocuarta. *Vigencia.*

La bolsa tendrá vigencia hasta ser sustituida por otra bolsa posterior.

ANEXO I

Modelo de solicitud

D/DÑA..... con D.N.I....., con domicilio en.....
, teléfono..... y correo electrónico
 provisto del DNI, de como mejor proceda por medio de la presente comparece y

EXPONE

Que enterado/a de la Convocatoria Pública, de fecha....., para la formación de bolsas de trabajo para la contratación de personal laboral temporal de monitores del Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla), anunciada por Ayuntamiento El Saucejo, reuniendo los requisitos exigidos en la misma y aceptando todos y cada uno de sus puntos, por la presente.

SOLICITA

Ser admitido/a en el proceso de selección de personal para la bolsa (Elegir una categoría por solicitud):

- Monitor y/o animador deportivo.
- Monitor de actividades recreativas y entretenimiento.
- Profesores y profesionales de la enseñanza no cualificada bajo otros epígrafes.

En....., a de de 20.....

Fdo.....

(Nombre, apellidos y firma)

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO

Aviso legal.

El Ayuntamiento de El Saucejo le informa que los datos que nos facilita serán tratados con el fin de incluirlo en el proceso de selección solicitado. Los datos proporcionados se conservarán durante la vigencia de dicha bolsa o hasta que usted ejerza su derecho de cancelación por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios. Los datos no se cederán a terceros. Para ejercer su derecho de cancelación, rectificación, supresión así como cualquier otro de los derechos que le asisten puede ponerse a hacerlo a través del formulario correspondiente en el Centro de Formación, sito en C/ Córdoba, 9 de El Saucejo CP41650.

ANEXO II
Autobaremo

D./Dña.	
DNI / NIE /Pasaporte	
Categoría	

Experiencia profesional relacionada específicamente con la categoría.

Núm. de días trabajados x 0,2

Total puntos experiencia profesional (Puntuación máxima 5 puntos).

Formación relacionada específicamente con la categoría (titulación)

Núm. Técnico Grado Medio	<input type="text"/>	x 0,25	<input type="text"/>
Núm. Técnico Grado Superior	<input type="text"/>	x 0,5	<input type="text"/>
Núm. Título Universitario	<input type="text"/>	x 1	<input type="text"/>
Núm. Máster Universitario	<input type="text"/>	x 0,75	<input type="text"/>

Total puntos formación (titulación) (Puntuación máxima 2 puntos).

Formación relacionada específicamente con la categoría (cursos).

Núm. de Cursos o talleres entre 10-50 h	<input type="text"/>	x 0,1	<input type="text"/>
Núm. de Cursos entre 51-100 horas	<input type="text"/>	x 0,2	<input type="text"/>
Núm. de Cursos entre 101-150 horas	<input type="text"/>	x 0,3	<input type="text"/>
Núm. de Cursos de más de 150 horas	<input type="text"/>	x 0,5	<input type="text"/>

Total puntos formación (cursos) (puntuación máxima 3 puntos).

Discapacidad reconocida superior al 33%.

Certificado de discapacidad superior al 33% x 1

Total puntos discapacidad (puntuación máxima 1 punto).

Total puntuación baremo (puntuación máxima 11 puntos).

En a de de

ANEXO III

Solicitud disponibilidad / no disponibilidad

D./D^a _____ D.N.I. núm. _____ solicita en relación a la bolsa de Monitores del Ayuntamiento de El Saucejo pasar a la situación de:

- Disponible.
- No disponible. (señale la que considere oportuna y adjunte la documentación justificativa en caso de no disponibilidad).
 - Incapacidad temporal.
 - Baja por maternidad/paternidad.
 - Riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora.
 - Estar trabajando con contrato laboral.
 - Deber inexcusable de carácter público.

En, a dede 20.....

Fdo.....

(Nombre, apellidos y firma)

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO

BASES REGULADORAS PARA LA FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE TRABAJADOR/A SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO (SEVILLA)

Primera. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, por el procedimiento de concurso de méritos, para la formación de una Bolsa de Empleo a efectos de contratación laboral temporal para cubrir los puestos de trabajo para la contratación de personal laboral temporal de trabajador social, en casos de necesidad para el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, por circunstancias eventuales de tareas, bajas por IT, vacaciones, excedencias, necesidad de refuerzos por eventos extraordinarios y cualquier otra circunstancia que requiera de dicha demanda.

Los contratos a suscribir serán en régimen laboral temporal, a jornada completa o parcial, según las necesidades del puesto a cubrir.

La duración del contrato o la suma de los contratos, independientemente de la categoría para la que se han formalizado, será de 2 meses como mínimo independientemente de la jornada (parcial o completa), con un período de prueba conforme a la legalidad vigente en cada caso.

Segunda. *Requisitos.*

Para la admisión de aspirantes en las pruebas selectivas, de conformidad con el Art. 56.1 del Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para poder participar en los procesos selectivos, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

9. Ser español/a, o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, así como los extranjeros con residencia legal en España.
10. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
11. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al puesto.
12. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.
13. No padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas que impidan el normal desempeño de las tareas propias del puesto a que se opta.
14. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento de El Saucejo.
15. Acreditar la carencia de delitos de naturaleza sexual.
16. Estar en posesión de la titulación de Grado en Trabajo Social o equivalente.

Los requisitos exigidos en esta Base 2.^a deberán poseerse en la fecha de finalización de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera. *Solicitudes y plazos.*

3.1. Las personas que deseen formar parte del proceso selectivo deberán hacerlo constar en la instancia, de acuerdo al modelo previsto en el Anexo I y Anexo II de las presentes Bases. En caso de solicitar más de una categoría, deberá formalizarse una solicitud individual para cada una de ellas, donde manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda y a la que acompañarán los siguientes documentos:

- f) Fotocopia del D.N.I.
- g) Fotocopia de la experiencia profesional, la formación y los títulos y méritos que se aleguen.
Se valorará la experiencia profesional acreditada con contratos, de tal forma que si no se entregan, no serán considerados a efectos de otorgar puntuación, del mismo modo, la formación se acreditará mediante Certificados en los que figure el número de horas y reflejen claramente el organismo oficial que lo expide.
Tanto la experiencia profesional como la formación deberán estar directamente relacionadas con la categoría a la que se presente.
- h) Informe original de Vida Laboral.
- i) Certificado de Delitos Sexuales.
- j) Otros: cualquier documentación que justifique algún punto en la baremación reflejada en estas bases.

3.2. Plazo y lugar de presentación, una vez aprobadas estas bases se publicará en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Saucejo la Convocatoria indicando plazo. Las solicitudes se presentarán de 9:00 a 14:00 horas, en el Registro General de este Ayuntamiento, así como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas.

En caso de presentar las instancias en Administración distinta a este Ayuntamiento, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará mediante correo electrónico a la dirección saucejo@dipusevilla.es adjuntando fotocopia escaneada de la solicitud presentada y haciendo constar en el mismo que el destinatario es el Registro del Ayuntamiento de El Saucejo.

3.3. A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento para el desarrollo del proceso, siendo su cumplimentación obligatoria la admisión al para mismo.

Cuarta. *Tribunal de selección.*

El Tribunal de selección estará integrado por:

1. Presidencia. Personal de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.
2. Secretaria. Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento.
3. Vocal. Personal Técnico de este Ayuntamiento.
4. Vocal. Personal Técnico de este Ayuntamiento.
5. Vocal. Personal Técnico de este Ayuntamiento.

El Tribunal podrá asesorarse por los Técnicos que considere conveniente, que actuarán con voz, pero sin voto.

En caso de no poder acudir alguno de los componentes del tribunal será sustituido por otro miembro.

El sistema de selección será el concurso de méritos, mediante la valoración de los méritos alegados y acreditados por los/as aspirantes siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme a los criterios establecidos en la base segunda.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, el siguiente paso será determinar el listado provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo, así como las causas de exclusión, lo cual se expondrá al público en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del listado provisional en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento, para subsanar el error que sea causa de la exclusión.

Durante ese plazo no se admitirán documentos relativos al Concurso, y solamente los precisos para subsanar la citada causa de exclusión.

Posteriormente se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos donde aparecerá lugar y fecha para la entrevista personal.

Sexta. *Proceso selectivo.*

El procedimiento de selección será el de concurso, dividido en dos fases. En la primera fase se valorarán los méritos aportados de los aspirantes conforme al baremo que se indica a continuación y una segunda fase consistente en una entrevista, la cual versará acerca de las principales líneas de actuación, actividades y trabajos a desarrollar como Trabajador/a Social de los Servicios Sociales Comunitarios de la localidad.

Primera fase: Concurso de méritos

La puntuación máxima de este apartado será de 7 puntos.

1. Experiencia profesional:

La puntuación máxima de este apartado será de 3 puntos.

Por servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas o Privadas en puesto de igual categoría a la que se opta, debidamente acreditada por contrato de trabajo y vida laboral, siguiendo la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de días totales}}{30} \times 0,10$$

2. Formación:

Como máximo se podrá alcanzar 3 puntos en este apartado.

2.1. Por estar en posición de titulación igual o superior a la exigida y relacionada con la rama profesional, objeto de la convocatoria a la que se aspira.

La puntuación máxima en este subapartado será de 2 puntos.

— Por Titulación Universitaria	1,00 puntos
— Máster Universitario	0,75 puntos

2.2. Por asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas que se encuentren relacionados directamente con la categoría solicitada (no valorándose, por tanto, aquellos otros que no guarden relación alguna con esta) y hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial.

La puntuación máxima en este subapartado será de 1 punto.

a) De 10 a 50 horas:	0,05 puntos.
b) De 51 y 100 horas:	0,1 puntos.
c) De 101 a 150 horas:	0,15 puntos.
d) De 151 en adelante:	0,2 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.

No se tendrán en cuenta en la baremación los requisitos necesarios de titulación o experiencia para acceder a la convocatoria.

En caso de no aportar la documentación acreditativa necesaria, el apartado correspondiente no podrá ser baremado.

3. Discapacidad reconocida:

Por discapacidad reconocida superior o igual al 33% debidamente acreditada se obtendrá la puntuación de 1 punto.

Segunda fase: Entrevista personal

La puntuación máxima de este apartado será de 4 puntos.

Deberán realizar una entrevista estructurada y personal llevada a cabo por los miembros del Tribunal. Contestarán un cuestionario de preguntas relacionadas con la práctica diaria del puesto a desempeñar, y se valorarán las principales líneas de actuación, actividades y trabajos a desarrollar como Trabajador/a Social de los Servicios Sociales Comunitarios.

La no asistencia sin causa justificada a criterio del tribunal a esta segunda fase de selección, será causa de exclusión del proceso selectivo.

La puntuación definitiva será la resultante de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada una de las fases. En caso de empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación en los apartados entrevista personal, experiencia profesional y titulación respectivamente. En caso de continuar en empate se pasará a un sorteo.

Séptima. *Listados de puntuaciones*

Finalizado el proceso selectivo, el siguiente paso será determinar el listado provisional en base a los resultados del proceso selectivo, lo cual se expondrá al público en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del listado provisional en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento, para subsanar cualquier cuestión que crean pertinente y que compete al resultado de este proceso selectivo. Durante ese plazo no se admitirán documentos relativos al Concurso, y solamente los precisos para subsanar la citada cuestión.

Posteriormente se publicará la lista definitiva con la puntuación de los aspirantes.

Octava. *Formalización de los contratos.*

Una vez finalizado el proceso de selección, se procederá a formalizar la bolsa con los aspirantes que hayan obtenido las puntuaciones más altas y se constituirá una lista, siguiéndose rigurosamente el orden de puntuación obtenida por los aspirantes.

En caso de empate, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la base sexta.

Novena. *Llamamiento y funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

El llamamiento a las personas candidatas se efectuará de acuerdo con el estricto orden de puntuación obtenido en el proceso de creación de la Bolsa de Trabajo correspondiente.

Antes de la firma del contrato, el trabajador habrá de presentar:

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas que impidan el normal desempeño de las tareas propias del puesto.
- No aparecer en la Base de Datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia. (Certificado de Delitos Sexuales).

La no presentación de esta documentación supondrá la imposibilidad de contratación. Los integrantes de la bolsa de empleo que hubieran sido contratados pasarán a ocupar las últimas posiciones, ordenados por puntuación.

Para el llamamiento tendremos en cuenta dos tipos de llamamiento:

9.1. Llamamiento Ordinario

La oferta realizada al candidato/a deberá ser comunicada por llamada telefónica, de la que deberá constar diligencia de su realización en el expediente. Si no se contesta la llamada se volverá a proceder a otra nueva llamada a lo largo del mismo día. En caso de no contestación, al día siguiente se volverá a realizar la llamada y se enviará comunicación al correo electrónico. No recibir contestación se considerará que renuncia al ofrecimiento y pasará a situación de No Disponible.

Será responsabilidad del candidato/a a lo largo de la vigencia de la Bolsa de Trabajo creada, la notificación del cambio de domicilio y/o número de teléfono y correo electrónico.

Llegado el momento de la contratación, el aspirante será requerido para ello de forma fehaciente, concediéndole un plazo de un día hábil para que, de forma inequívoca y por cualquier medio que permita dejar constancia, manifieste su interés o renuncia al contrato.

Si renuncia sin causa justificada o no contesta dentro de plazo párrafo precedente, el interesado quedará como No Disponible indicado en el en la bolsa de trabajo y se continuará por el orden de la lista. La disponibilidad debe solicitarla el solicitante pero si es causa no justificada tendrá una penalización de 6 meses para poder ponerse como disponible.

Se entenderá como causa justificada de renuncia la acreditación fehaciente de las siguientes circunstancias:

- Estar trabajando con contrato laboral o en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- Enfermedad debidamente justificada.
- Encontrarse en periodo de descanso por maternidad/paternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público acreditado convenientemente.

9.2. Llamamiento urgente.

A diferencia del llamamiento ordinario, en el llamamiento urgente considerado como tal el requerido en un período inferior a 72h, la oferta realizada al candidato/a deberá ser comunicada por llamada telefónica, de la que deberá constar diligencia de su realización en el expediente. Si no se contesta la llamada se volverá a proceder a otra nueva llamada a lo largo del mismo día. En caso de no contestación se enviará comunicación al correo electrónico. En su defecto se considerará que renuncia al ofrecimiento y pasará a situación de No Disponible.

9.3. Duración de los contratos.

La duración del contrato o la suma de los contratos, independientemente de la categoría para la que se han formalizado, será de 2 meses como mínimo independientemente de la jornada (parcial o completa), con un período de prueba conforme a la legalidad vigente en cada caso.

La duración máxima será hasta finalizar programa para el que se ha efectuado el llamamiento.

Décima. *Disponibilidad / no disponibilidad.*

El candidato/a puede solicitar la No Disponibilidad en la Bolsa con las causas justificadas de la base novena y para volver a situación de disponible debe presentar la solicitud de disponibilidad por las mismas vías de la solicitud (base tercera).

Si se renuncia y no se considera causa justificada existe una penalización de 6 meses antes de volver a situación de disponible, previa solicitud del interesado.

La solicitud de disponibilidad aparece en el Anexo III de estas bases.

Undécima. *Partida presupuestaria.*

Las contrataciones de la bolsa irán acogidas a las partidas presupuestarias correspondientes del presupuesto del Ayuntamiento de El Saucejo.

Duodécima. *Recursos.*

1. Contra las presentes bases y la convocatoria, cuyos acuerdos aprobatorios son definitivos en la vía administrativa podrá interponerse por los interesados legitimados:

- a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso administrativa.
- b) Recurso contencioso administrativo, directamente, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Sevilla. El plazo para interponer el recurso es:
 - De dos meses, contados desde la publicación de las presentes bases, si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición.

2. De dos meses contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo. Contra las resoluciones y los actos de trámite que no pongan fin a la vía administrativa, cuando estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano que nombró el Tribunal.

3. Si tuviera entrada «alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión» por escrito sobre la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento del proceso de valoración durante los 3 días siguientes a la publicación las mismas, reseñándolo de las puntuaciones, será el Tribunal el en la correspondiente acta, todo ello sin que decida sobre perjuicio de lo establecido en estas Bases con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

4. La presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las presentes bases reguladoras de las mismas, que tienen la consideración de ley de la convocatoria.

Decimotercera. *Incidencias.*

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las presentes bases.

La Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados en los casos, tiempo y forma previstos en la legislación vigente.

Decimocuarta. *Vigencia.*

La bolsa tendrá vigencia hasta ser sustituida por otra bolsa posterior.

ANEXO I

Modelo de solicitud

D/ DÑA....., de..... años de edad, vecino/a de..... con domicilio en....., teléfono..... y correo electrónico..... provisto de D.N.I....., como mejor proceda por medio de la presente comparece y

EXPONE

Que enterado/a de la Convocatoria Pública, de fecha..... de..... de dos mil veinte, para la formación de bolsas de trabajo para la contratación de personal laboral temporal de Monitores del Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla), año 2020, anunciada por Ayuntamiento El Saucejo, reuniendo los requisitos exigidos en la misma y aceptando todos y cada uno de sus puntos, por la presente.

SOLICITA

Ser admitido/a en el proceso de selección de personal para la bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral temporal de Trabajador/a Social del Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla)

En....., a de de dos mil veinte.

Fdo.....

(Nombre, apellidos y firma)

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO

ANEXO II

Autobaremo

D./Dña.	
DNI / NIE /Pasaporte	
Categoría	

Experiencia profesional relacionada específicamente con la categoría.

Núm. de días trabajados x 0,1

Total puntos experiencia profesional (Puntuación máxima 3 puntos).

Formación relacionada específicamente con la categoría (titulación)

Núm. Título Universitario x 1
 Núm. Máster Universitario x 0,75

Total puntos formación (titulación) (Puntuación máxima 2 puntos).

Formación relacionada específicamente con la categoría (cursos).

Núm. de Cursos o talleres entre 10-50 h	<input type="text"/>	x 0,05	<input type="text"/>
Núm. de Cursos entre 51-100 horas	<input type="text"/>	x 0,1	<input type="text"/>
Núm. de Cursos entre 101-150 horas	<input type="text"/>	x 0,15	<input type="text"/>
Núm. de Cursos de más de 150 horas	<input type="text"/>	x 0,2	<input type="text"/>

Total puntos formación (cursos) (puntuación máxima 1 puntos).

Discapacidad reconocida superior al 33%.

Certificado de discapacidad superior al 33% x 1

Total puntos discapacidad (puntuación máxima 1 punto).

Segunda fase: Entrevista personal.

Puntuación entrevista personal

Total puntos entrevista personal(puntuación máxima 4 puntos)

Total puntuación baremo (puntuación máxima 11 puntos).

En a de de

ANEXO III

Solicitud disponibilidad / no disponibilidad

D./D^a _____ D.N.I. núm. _____ solicita en relación a la bolsa de Monitores del Ayuntamiento de El Saucejo pasar a la situación de:

- Disponible.
- No disponible. (señale la que considere oportuna y adjunte la documentación justificativa en caso de no disponibilidad).
 - Incapacidad temporal.
 - Baja por maternidad/paternidad.
 - Riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora.
 - Estar trabajando con contrato laboral.
 - Deber inexcusable de carácter público.

En _____, a _____ de _____ de 20.....

Fdo.

(Nombre, apellidos y firma)

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO

Segundo. Se publique la presente resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica.

Tercero. Dar traslado a la mayor brevedad, de esta resolución a los Organismos competentes.

Cuarto. Trasladar esta resolución, en la primera sesión que se celebre al Pleno Municipal.

Este documento se publicará, además de en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón municipal, en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica y página web del mismo.

En El Saucejo a 24 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María Moreno Navarro.

15W-7750

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Villanueva del Ariscal en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2021 el Presupuesto General de la Corporación y del Organismo Autónomo Local Futuriscal para el ejercicio 2021, estando a disposición de los interesados en las dependencias municipales sita en Plaza de España, 1.

Los interesados, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, podrán presentar alegaciones o reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, conforme a lo estipulado en el artículo 169.1 y 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado en el caso de que no se presente ninguna reclamación. En caso contrario el Pleno dispone del plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente de la finalización del plazo para presentar alegaciones.

En Villanueva del Ariscal a 27 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

6W-7877

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es